

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS LEGAL DE LA IMPORTANCIA JURÍDICA DE BRINDAR
PROTECCIÓN A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MEDIANTE LA PROMOCIÓN
DE MEDIOS PRODUCTIVOS DEL AGRO GUATEMALTECO PARA LA
CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

VÍCTOR HUGO CENTENO RAMÍREZ

GUATEMALA, MARZO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS LEGAL DE LA IMPORTANCIA JURÍDICA DE BRINDAR
PROTECCIÓN A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MEDIANTE LA PROMOCIÓN
DE MEDIOS PRODUCTIVOS DEL AGRO GUATEMALTECO PARA LA
CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VÍCTOR HUGO CENTENO RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2014

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Lic. Jorge Emilio Morales Quezada
Abogado y Notario**

Guatemala 10 de enero del año 2014

**Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.**



De manera atenta hago de su conocimiento que en cumplimiento al nombramiento emitido de fecha diez de agosto del año dos mil doce, he procedido a asesorar la tesis del bachiller Víctor Hugo Centeno Ramírez, el cual versa sobre el tema intitulado: **“ANÁLISIS LEGAL DE LA IMPORTANCIA JURÍDICA DE BRINDAR PROTECCIÓN A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE MEDIOS PRODUCTIVOS DEL AGRO GUATEMALTECO PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS”**, concluyendo de la siguiente forma:

- a. Después de leer y asesorar cuidadosamente el trabajo de tesis, puedo determinar que la misma se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos requeridos por la normativa respectiva, ya que el bachiller llevó la investigación con esmero y dedicación, empleando los métodos y técnicas de investigación apropiados, abarcando una serie de puntos de carácter teórico y técnico-científico fundamentales, veraces y actualizados para su adecuada elaboración.
- b. La redacción, conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes a los temas desarrollados dentro de la investigación, contribuyendo de forma evidente y necesaria con la modernización del sistema agrario y ambiental guatemalteco.
- c. Durante la asesoría, se tomaron en cuenta los cambios y se llevaron a cabo las correcciones de forma y de fondo realizadas al trabajo de investigación, que se formularon para el cumplimiento de los objetivos indicados, los cuales dieron a conocer la importancia de sentar las bases para la conservación de la biodiversidad, así como de luchar contra el deterioro y agotamiento de los recursos naturales.

=====

1ª. avenida central 3-07 2 “B” segundo nivel zona 1 Palín, Escuintla

Tel: 55755874



Lic. Jorge Emilio Morales Quezada
Abogado y Notario

- d. En el desarrollo de la tesis se analiza la diversidad biológica y el agro guatemalteco, siendo el tema de relevante interés en el esquema del marco jurídico agrario y ambiental guatemalteco.
- e. La misma, es un aporte de importancia y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada.
- f. El sustentante utilizó los métodos de investigación y las técnicas necesarias para garantizar una investigación adecuada para el estudio de la legislación guatemalteca.
- g. Se procedió a realizar las conclusiones, recomendaciones y citas bibliográficas que se estimaron necesarias. La hipótesis propuesta, se comprobó al determinar lo esencial de analizar jurídicamente la diversidad biológica a través de promover medios productivos del país, para así conservar las áreas naturales protegidas.

En virtud de lo expuesto, me permito opinar que el trabajo de tesis del bachiller Víctor Hugo Centeno Ramírez, satisface y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE** al presente trabajo de tesis, el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

Lic. Jorge Emilio Morales Quezada
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 9840

Jorge Emilio Morales Quezada
ABOGADO Y NOTARIO

=====
1ª. avenida central 3-07 2 "B" segundo nivel zona 1, Palín Escuintla
Tel: 55755874



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de febrero de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VÍCTOR HUGO CENTENO RAMÍREZ, titulado ANÁLISIS LEGAL DE LA IMPORTANCIA JURÍDICA DE BRINDAR PROTECCIÓN A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE MEDIOS PRODUCTIVOS DEL AGRO GUATEMALTECO PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

~~Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO~~



Rosario Hef



DEDICATORIA



A: Jesucristo, Redentor, Rey, Profeta y Sacerdote, el humilde carpintero de Galilea; y a mis santos de devoción San Juan Bosco y María Auxiliadora, por trazar el camino por los que mis pies avanzan y en el que mi mente y corazón viven la felicidad.

A MI AMOR ETERNO: Marycarmen, por siempre estar a mi lado, brindándome todo tu amor, entrega, dedicación y sobre todo dándome su inmensa confianza, conocimiento y sobre todo tenerme mucha comprensión y paciencia durante estos años de mi vida y quien ha sido una pieza clave en mi desarrollo profesional. Mil gracias porque siempre estas a mi lado sin condiciones.

A MI BEBÉ: Ximena Sofía, por ser el amor de mi vida y todo lo hago por ti, recuerda que siempre cuentas conmigo y siempre te voy a amar.

A MIS PADRES: Por darme la vida, quererme mucho, creer en mí y porque siempre me apoyaron. Gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto se los debo a ustedes.

A MIS HERMANOS: Doctora Cynthia y Hernán, por estar conmigo y apoyarme siempre, los quiero mucho.



**A MIS COMPAÑEROS DE CLASE
Y AMIGOS:**

Juan Carlos, Edgar, Carlos, Víctor, Beto, Chino, Mynor, Ángelo, Milton, Alan, Gilberto, Byron, Junior, Saraí, Evelyn, Darlyn, Alejandra, Marilú, Bella, Nancy, Brenda, por ofrecerme siempre esa mano desinteresada y con el pasar del tiempo, de amigos incondicionales en todo momento.

A MIS SUEGROS:

Don Polo y Doña Lidia, por enseñarme que la vida sin amor no tiene significado, por estar a mi lado y darme su apoyo incondicional, por mostrarme el valor de uno segundos padres y la familia, por haber depositado en mí su amor y sus anhelos.

A MIS CUÑADOS:

Polo y Erick, por siempre estar dispuestos a darme su mano y apoyo, como unos hermanos.

A:

El Doctor Jorge Ibarra y Doctora Milvia de Ibarra, porque con su amor, hermandad, convivencia y ejemplo, han sido parte fundamental para mi promoción personal y familia.

A:

Licenciado: Emilio Morales, José Bernardo Farfán, Erwin Flores, Luis Pumay, Felipe Godoy, Juan Carlos, Carlos Quintanilla, Otto Peralta, Ingeniero Mario Vitelio Yantuchi, quienes me han estado apoyando siempre con sus sabios consejos y estar pendiente de mi,



más que unos asesores, los considero como unos buenos amigos, por estar preocupados de las cosas que uno está haciendo, por ese vínculo de amigos con mi familia, me hace agradecerles mucho.

Cada uno de ustedes, directa e indirectamente, han sido fundamental en la realización de esta tesis, por lo tanto, responsables de ella. Solo les libro de los errores, omisiones y arbitrios de la memoria que mi escritura pudiese conllevar.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Diversidad biológica.....	1
1.1. Origen y terminología.....	3
1.2. Definición.....	4
1.3. Importancia.....	5
1.4. Categorías.....	5
1.5. Niveles de la biodiversidad.....	11
1.6. Evaluación, parámetros y dinámica de la biodiversidad.....	12

CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos del agro guatemalteco.....	19
2.1. Organización territorial en la época prehispánica.....	19
2.2. La propiedad en la época colonial.....	27
2.3. Principales formas de la propiedad territorial durante la época de la colonia.....	27
2.4. Política agraria colonial y latifundismo.....	28
2.5. El repartimiento.....	32
2.6. La encomienda.....	36



CAPÍTULO III

	Pág
3. El agro guatemalteco y la normativa ambiental.....	39
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	39
3.2. Ley de Expropiación.....	41
3.3. Ley de Parcelamiento Urbano.....	44
3.4. Ley de Titulación Supletoria.....	50
3.5. Ley de Fondo de Tierras.....	55
3.6. Ley Forestal.....	63
3.7. Ley de Áreas Protegidas.....	69
3.8. Proceso agrario.....	74
3.9. Principios que rigen el procedimiento agrario.....	76

CAPÍTULO IV

4. Protección a la diversidad biológica a través de la promoción de medios de producción del agro guatemalteco para conservar las áreas naturales protegidas.....	79
4.1. Conservación de áreas naturales protegidas.....	79
4.2. Importancia jurídica.....	81
4.3. Protección a la diversidad biológica.....	82
4.4. Estudio de la importancia legal de proporcionar seguridad a la diversidad biológica mediante la promoción de medios de producción del agro para la conservación de áreas naturales protegidas en Guatemala.....	83



CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

El ser humano vive inserto en un ambiente desarrollándose e interactuando con él, en ese sentido toda la actividad humana en sus diferentes manifestaciones causan alteraciones de diferente magnitud cuyas repercusiones tienen incidencia directa e indirectamente tanto en forma negativa como positiva en la calidad de vida de quienes comparten el medio ambiente.

El derecho debe tener un alcance de control, convirtiéndose en elemento de vigilancia social, no quedando ajeno a esa temática, evolucionando de forma obligada y estableciendo normas que atiendan a los ámbitos de prevención, conservación, represión y reparación de los daños ambientales conforme lo establecen las normas jurídicas.

El objetivo de la tesis consiste en interpretar y analizar las normas y principios que rigen el derecho ambiental, la diversidad biológica y los medios productivos del agro guatemalteco, como instrumentos para la protección del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida en su real dimensión, siendo para ello necesaria la revisión de la jurisprudencia generada como consecuencia de su aplicación a los casos que hayan sido presentados dentro del ámbito de los conflictos de intereses que sean suscitados.

La formación ambiental implica la elaboración de nuevas teorías, métodos y técnicas, su incorporación en los programas curriculares en la educación formal y su difusión a un amplio grupo de actores, que tanto en el campo académico como en el de la gestión pública, de la empresa privada y de la acción ciudadana son responsables de la gestión ambiental para brindar protección a la diversidad biológica de Guatemala.

Los cambios ambientales han adquirido una dimensión global, en donde los problemas socioambientales se caracterizan por su especificidad regional y local, ecológica y cultural, económica y política.



Las estrategias de la globalización y del desarrollo sostenible están siendo definidos sin la existencia de un diagnóstico suficiente de los problemas ambientales y sin la incorporación de propuestas alternativas suficientes de los problemas ambientales y de los medios productivos del agro guatemalteco y sin la incorporación de propuestas alternativas fundamentadas en las prioridades de los países de la región. De esa forma, la mayor parte del conocimiento en relación a los temas de la diversidad biológica emergentes se produce en los centros de investigación y desarrollo tecnológico.

La hipótesis de la tesis se comprobó, al señalar la importancia de que exista capacitación a estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía guatemalteca en relación al manejo de principios y herramientas, que se encuentran en la legislación positiva, que sirvan de marco para la realización de actividades en los diferentes sectores productivos que colaboran para el desarrollo de un país, de manera de lograr una efectiva protección a la diversidad biológica, en el ideal de un desarrollo sustentable atendiendo con especial énfasis a las actividades de producción del agro guatemalteco. Para el desarrollo de la tesis se utilizaron los siguientes métodos de investigación: histórico, descriptivo, mayerúico, inductivo y deductivo. Las técnicas que fueron empleadas fueron: fichas bibliográficas y documental.

La tesis se dividió en cuatro capítulos a conocer: el primer capítulo, señala la diversidad biológica, origen y terminología, definición, importancia, categoría, niveles de la biodiversidad, evaluación, parámetros y dinámica de la biodiversidad; el segundo capítulo, indica los antecedentes históricos del agro guatemalteco, organización territorial en la época prehispánica, principales formas de la propiedad territorial durante la época de la colonia, política agraria colonial y latifundismo, el repartimiento y la encomienda; el tercer capítulo, analiza el agro guatemalteco y la normativa ambiental; y el cuarto capítulo; estudia la importancia legal de dar protección a la diversidad biológica mediante la promoción de medios productivos del agro guatemalteco para conservar las áreas naturales protegidas.



CAPÍTULO I

1. Diversidad biológica

Es relativa a la amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que la conforman, que son el resultado de la evolución de conformidad con los procesos naturales y de la creciente influencia de las actividades que desarrolla el ser humano. Además, abarca la variedad de los ecosistemas y las diferencias genéticas dentro de cada especie que permiten la combinación de múltiples formas de existir, cuyas mutuas interacciones con el resto del entorno fundamentan el sustento de la vida sobre el planeta.

“La Cumbre de la Tierra celebrada por las Naciones Unidas en Río de Janeiro reconoció la necesidad mundial de conciliar la preservación futura de la biodiversidad con el progreso humano, según criterios de sostenibilidad promulgados en el Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica que fue aprobado en Nairobi el 22 de mayo de 1992, fecha posteriormente declarada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como Día Internacional de la Biodiversidad”.¹

La biodiversidad que en la actualidad se encuentra en la Tierra, consiste en el resultado de cuatro mil millones de años de evolución. Aunque el origen de la vida no se puede precisar, la evidencia sugiere que comenzó tempranamente, unos 100 millones de años después de la formación de la Tierra.

¹ Martínez Solórzano, Edna Rosanna. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 23.



La historia relacionada con la diversidad biológica, comienza con el acelerado crecimiento durante la explosión cámbrica, período durante el cual aparecieron por primera vez los filos de organismos multicelulares.

Durante 400 millones de años, la biodiversidad global mostró un relativo avance, pero se encontró bien marcado por eventos puntuales de extinciones masivas.

La aparente biodiversidad que muestran los registros fósiles sugiere que unos pocos millones de años recientes, incluyen el período con mayor biodiversidad de la historia de la Tierra. No es fácil determinar si el abundante registro fósil se debe a una explosión de la biodiversidad, o sencillamente, a la mejor disponibilidad y conservación de los diversos estratos geológicos más recientes.

“La biodiversidad moderna no difiere de 300 millones de años atrás. Las estimaciones sobre las especies macroscópicas actuales difieren de 2 a 100 millones, con un valor lógico estimable de 10 millones de especies aproximadamente”.²

La mayoría de los biólogos coincide en que el período desde la aparición del hombre forma parte de una nueva extinción masiva, o sea, el evento de extinción holocénico, ocasionado especialmente por el impacto que los humanos tienen en el desarrollo del ecosistema.

² Benitez, Dimitri. **Derecho agrario y ambiental para la justicia y la paz.** Pág. 50.

Además, se calcula que las especies extinguidas por acción de la actividad humana son todavía menores que las observadas durante las extinciones masivas de las eras geológicas anteriores.

Pero, la tasa actual de extinción es suficiente para la creación de una extinción masiva en el término de menos de 100 años. Por lo general, se descubren nuevos tipos de especies.

1.1. Origen y terminología

El término biodiversidad se define como la variedad de especies animales y vegetales en su medio ambiente. Pero, debido a su carácter intuitivo, ha presentado diversas dificultades para su definición, ya que el abuso de su utilización puede vaciarlo de contenido y suele acontecer en la historia del pensamiento que los nuevos paradigmas conviven durante un tiempo con las antiguas ideas, tomando en consideración que el concepto de biodiversidad, es tomado en consideración por la misma teoría de la evolución.

“A principios del siglo XX, diversos ecólogos propusieron en diversas publicaciones los primeros índices estadísticos destinados a comparar la diversidad interna de los ecosistemas a mediados del siglo XX y el interés científico creciente permitió el

desarrollo del concepto para describir la complejidad y organización, hasta que se propuso la expresión diversidad biológica”.³

1.2. Definición

“Diversidad biológica es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros sistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas”.⁴

La biodiversidad, por ende, abarca la variedad de formas mediante las que se organiza la vida e incluye todas y cada una de las especies que cohabitan con el ser humano y el planeta, sean animales vivos o plantas.

Si en el campo de la biología, la biodiversidad es relativa al número de poblaciones de organismos y especies diversas, para los ecólogos su definición abarca la diversidad de interacciones durables entre las especies y su ambiente inmediato y el ecosistema en que viven los organismos.

En cada ecosistema, los organismos vivientes integran un todo actuando de forma recíproca entre sí, pero también con el aire, el agua, y el suelo que los rodea.

³ **Ibid.** Pág. 123.

⁴ Martínez. **Ob.Cit.** Pág. 97.

1.3. Importancia

El valor fundamental y esencial de la biodiversidad es relativo a que consiste en el resultado de un proceso de carácter histórico natural de elevada antigüedad. Por ello, la diversidad biológica tiene el inalienable derecho de seguir su existencia. El hombre y su cultura, como producto y parte de esa diversidad tienen que encargarse de velar por su protección y respetarla.

“La biodiversidad es garante del bienestar y equilibrio que tiene que existir en la biosfera. Los diversos elementos que componen la biodiversidad conforman las auténticas unidades funcionales, que aportan y aseguran muchos de los servicios fundamentales para la supervivencia”.⁵

La condición humana y la diversidad representan un capital natural. El uso y beneficio de la biodiversidad, ha contribuido de muchas formas al desarrollo de la cultura humana y representa una fuente potencial para subvenir las necesidades futuras.

1.4. Categorías

Tomando en consideración la diversidad biológica desde el punto de vista de sus usos presentes y potenciales, así como también sus beneficios, es posible agrupar los argumentos en tres categorías principales, siendo las mismas las que a continuación se explican:

⁵ *Ibid.* Pág. 106.

- a) Aspecto ecológico: hace referencia al papel de la diversidad biológica desde el punto de vista sistémico y funcional. Los elementos que constituyen la diversidad biológica de un área, son los reguladores naturales de los flujos de energía y de materia. Cumplen una función importante en la regulación y estabilización de las tierras y zonas litorales. En las laderas montañosas, la diversidad de especies en la capa vegetal conforma verdaderos tejidos que protegen las capas inertes subyacentes de la acción mecánica de los elementos como el viento y las aguas de escorrentía. La biodiversidad juega un papel determinante en los procesos atmosféricos y climáticos. Muchos intercambios y efectos de las masas continentales y los océanos con la atmósfera, son producto de los elementos vivos.

La diversidad biótica de un sistema natural, es uno de los factores determinantes en los procesos de recuperación y reconversión de desechos y nutrientes. También, algunos ecosistemas presentan organismos o comunidades capaces de degradar toxinas o de fijar y estabilizar compuestos peligrosos de manera natural.

Aún con el desarrollo de la agricultura y la domesticación de animales, la diversidad biológica es indispensable, para el mantenimiento de un buen funcionamiento de los agroecosistemas. La regulación trofodinámica de las poblaciones biológicas, solamente es posible respetando las delicadas redes que se establecen en la naturaleza. El desequilibrio en estas relaciones ya ha demostrado tener consecuencias negativas importantes.

Ello, es aún más evidente con los recursos marinos, donde la mayoría de las fuentes alimenticias consumidas en el mundo son capturadas directamente en el medio.

La respuesta a las perturbaciones tiene lugar a nivel sistémico, mediante vías de respuesta que son tendientes a volver a la situación de equilibrio inicial. Sin embargo, las actividades humanas se han incrementado de forma dramática en relación a la intensidad, afectando de forma irremediable la diversidad biológica de algunos ecosistemas y vulnerando en la mayoría de ocasiones la capacidad de respuesta con resultados catastróficos.

Un ecosistema más diverso, puede resistir de mejor forma la tensión medioambiental y por ende es más productivo. Es probable, que la pérdida de una especie disminuya la habilidad del sistema para mantenerse o recuperarse de daños o perturbaciones. Sencillamente, como una especie con la diversidad genética elevada, un ecosistema con la biodiversidad alta, puede tener una oportunidad mayor de adaptarse al cambio medioambiental. En otros términos cuantas más especies comprende un ecosistema, más probable es que el ecosistema sea estable.

Una elevada disponibilidad de recursos ambientales favorece una mayor biomasa, pero también el dominio ecológico y los ecosistemas relativamente pobres en nutrientes presentan una mayor diversidad. Una mayor biodiversidad permite a un ecosistema resistir de mejor forma los cambios ambientales

mayores, haciéndolos menos vulnerables, por cuanto el estado del sistema depende de las interrelaciones entre especies y la desaparición de cualquiera de ellas es menos crucial para la estabilidad del conjunto que en ecosistemas menos diversos y más marcados.

- b) Aspecto económico: para todos los humanos, la biodiversidad consiste en el primer recurso para la vida diaria. Un aspecto de relevancia, consiste en la diversidad de la cosecha que también se denomina agrodiversidad.

Un elevado número de personas ve la biodiversidad como un depósito de recursos de utilidad para la fabricación de alimentos, productos farmacéuticos y cosméticos. Ese concepto sobre los recursos biológicos, explica la mayoría de los temores de desaparición de los recursos. Pero, también consiste en el origen de nuevos conflictos que tratan con las reglas de división y apropiación de recursos naturales.

Entre los artículos económicos de importancia que la biodiversidad le proporciona a la humanidad se encuentran los siguientes:

- Alimentos: cosechas, ganado, sicultura, piscicultura y medicinas. Se han utilizado las especies de plantas silvestres subsecuentemente para finalidades medicinales en la prehistoria. Los animales también juegan un papel de importancia, en particular en la investigación.

- Industria: se encuentran las fibras textiles, la madera para coberturas y el calor. La biodiversidad puede consistir en una fuente de energía como la biomasa. La diversidad biológica encierra la mayor reserva de compuestos bioquímicos imaginables, debido a la variedad de adaptaciones metabólicas de los organismos. Otros productos industriales que se obtienen en la actualidad son los aceites, lubricantes, perfumes, tintes, papel, ceras, caucho, látex, resinas, venenos y corchos.

- Suministros de origen animal: incluyen lana, seda, piel, carne, cuero, lubricantes y ceras. También, pueden utilizarse los animales como transporte.

- Turismo y recreación: la biodiversidad consiste en una fuente de riqueza económica para una gran cantidad de áreas, como lo son los parques y bosques en donde la naturaleza salvaje y los animales son una fuente de belleza y alegría para muchas personas. El ecoturismo, en particular, está en crecimiento en la actividad recreativa al aire libre. De esa forma, una gran parte de la herencia cultural en diversos ámbitos gastronómicos, educativos y espirituales se encuentra en conexión a la diversidad local y regional.

Los activistas ecológicos y ecólogos, fueron los primeros en insistir en el aspecto económico de la protección de la diversidad biológica. La estimación del valor de la biodiversidad, consiste en una condición previa necesaria a cualquier discusión en la distribución de sus riquezas.

Este valor, puede ser discriminado entre valor de uso directo como el turismo o indirectamente como la polinización y el valor intrínseco.

“Cuando los recursos biológicos representan un interés ecológico para la comunidad, su valor económico también es creciente. Para el efecto, se desarrollan nuevos productos debido a biotecnologías y a los nuevos mercados. Para la sociedad, la biodiversidad es también un campo de actividad y de ganancias que exige un arreglo de dirección que sea apropiado para la determinación de la forma en la cual los recursos serán utilizados”.⁶

La mayor parte de las especies tienen que ser evaluadas, por su importancia económica actual y futura.

Pero, se tiene que ser conscientes de que aún falta mucho para saber valorar, no solamente en relación a lo económico, si no más aún el valor que se tiene para los ecosistemas y ese valor o precio no puede ser imaginable.

Por lo general, se toma en consideración que la expansión demográfica de la especie humana se encuentra en marcha a una extinción masiva, de dimensiones que son incomparablemente mayores que las de cualquier extinción anterior.

⁶ Brett, Roddy. *Movimiento ambiental, social, etnicidad y democratización en Guatemala*. Pág. 97.

Las causas concretas se encuentran en la desaparición indiscriminada de ecosistemas, por la tala de bosques, la degradación de los suelos, la contaminación ambiental, la caza y la pesca excesivas.

La comunidad científica juzga, en general, que esa extinción es representativa de una amenaza para la capacidad de la biosfera, para el sustento de la vida humana mediante diversos servicios naturales y recursos renovables.

Por ende, la comprensión de la biodiversidad cultural en relación a los ecosistemas es de importancia, siempre que no se disocien los recursos de la naturaleza en su contexto cultural, histórico y geográfico.

- c) Aspecto científico: la biodiversidad es de importancia, debido a que cada especie debe encargarse de dar una idea a los científicos en relación a la evolución de la vida.

También, la biodiversidad ayuda a la ciencia a comprender la forma en que funciona el proceso vital y el papel que cada especie tiene en el ecosistema.

1.5. Niveles de la biodiversidad

De forma habitual se distinguen tres niveles en la biodiversidad:

- a) Genética o diversidad intraespecífica: consistente en la diversidad de versiones de los genes y su distribución, la cual a su vez consiste en la base de las variaciones interindividuales.
- b) Específica: entendida como diversidad sistemática, relativa a la pluralidad de los sistemas genéticos o genomas que distinguen a las especies.
- c) Ecosistémica: se refiere a la diversidad de las comunidades biológicas cuya suma integrada constituye la biosfera.

También, se debe incluir la diversidad de las comunidades biológicas, cuya sumatoria se refiere a la expresión diversidad ecológica.

1.6. Evaluación, parámetros y dinámica de la biodiversidad

La diversidad consiste en una propiedad fenomenológica, que busca la expresión de la variedad de distintos elementos. Como cualidad fundamental, debe existir la necesidad de cuantificación.

El desarrollo de una medida que permita expresar de forma clara comparable la diversidad biológica presenta dificultades y limitantes. No se busca la medición de una variación de uno o diversos elementos comunes, sino la cuantificación y ponderación de elementos o grupos de diversos elementos existentes.

Las medidas de diversidad, no son más que modelos cuantitativos o grupos de elementos diferentes. Las medidas de diversidad, no son más que modelos cuantitativos o semicuantitativos de una realidad cualitativa con limitaciones claras en relación a sus aplicaciones y alcances. El desarrollo de un concepto presenta un cuerpo sintético y robusto.

La modelación de la diversidad a nivel de ecosistemas es más reciente, y se ha visto beneficiada por los adelantos tecnológicos. Además, las medidas de diversidad más sencillas consisten en índices que expresan cantidades de información y el grado de organización de la misma. Básicamente las expresiones métricas de diversidad cuentan con tres aspectos que son:

- Riqueza: consiste en el número de elementos de conformidad con el nivel y se trata del número de alelos, número de especies o bien del número de hábitats o unidades ambientales diferentes.
- Abundancia relativa: consiste en la incidencia relativa de cada uno de los elementos en relación a los demás.
- Diferenciación: es el grado de diferenciación genética, taxonómica o funcional de los elementos.

Cada uno de estos niveles de la diversidad consiste en una lectura limitada. Las valoraciones y comparaciones de la diversidad biológica, son necesariamente

incompletas en esos términos. Se utilizan debido a su carácter práctico y sintético, pero a la vez insuficiente frente a los distintos modelos analíticos alternativos y multidimensionales que dan respuestas efectivas a las distintas necesidades específicas de conservación y de manejo.

De esa forma, la modelación bidimensional puede tomarse en cuenta como el estándar clásico de medida y expresión de la diversidad.

De acuerdo a la escala espacial en la que se mide la diversidad biológica, se habla de diversidad alpha, beta o gamma. Estos términos fueron acuñados y gozan de buena aceptación.

“La biodiversidad no es estática y consiste en un sistema en evolución bastante constante, tanto en cada especie, como también en cada organismo individual. Una especie actual puede haberse comenzado hace uno a cuatro millones de años, y la mayor parte de las especies que alguna vez han existido en la Tierra, se han extinguido al día de hoy”.⁷

Además, no se distribuyen de manera uniforme en la Tierra. Son mayormente abundantes en los trópicos, y de conformidad exista cercanía a las regiones polares se encuentran poblaciones más grandes y menos especies. La flora y la fauna tienen variaciones, de acuerdo al clima, altitud, suelo y a la presencia de otras especies.

⁷ Ibid. Pág. 76.

La distribución de la diversidad biológica de actualidad, consiste en el resultado de los distintos procesos evolutivos, biogeográficos y ecológicos a lo largo del tiempo desde la aparición de la vida en la tierra.

Su existencia, conservación y evolución se encuentra bajo la dependencia de los factores del medio ambiente que la hacen posible. Cada especie es representativa de requerimientos ambientales específicos sin los cuales no le es posible sobrevivir.

Aunque los cambios orográficos y oceanográficos permiten la definición de unidades de paisaje con bastante aproximación, el componente específico de las especies es el que finalmente permite la identificación de áreas relativamente homogéneas, en relación a las características que presenta u ofrece para las poblaciones biológicas.

Esas unidades de la biosfera, pueden ser identificadas como unidades de biodiversidad de conformidad con los distintos criterios de valoración. Aunque es común argumentar que un determinado país, tiene índices de biodiversidad.

“Durante el siglo XX se ha venido observando la erosión cada vez más acelerada de la biodiversidad. Las estimaciones sobre las proporciones de la extinción son bastante variadas, entre muy pocas y hasta 200 especies extinguidas por día, pero todos los científicos reconocen que la proporción de pérdida de especies es mayor que en cualquier época de la historia humana”.⁸

⁸ Ibid. Pág. 16.

Entre las actividades de desarrollo que pueden tener las más significativas consecuencias negativas para la diversidad biológica se encuentran:

- Proyectos agrícolas y ganaderos que impliquen el desmonte de tierras, la eliminación de tierras húmedas, la inundación para reservas de riego, el desplazamiento de la vida silvestre mediante cercos o ganado doméstico, el uso intensivo de pesticidas, la introducción del monocultivos de productos comerciales en lugares que anteriormente dependieron de un elevado surtido de cultivos locales para la agricultura de subsistencia.
- Proyectos de piscicultura que abarcan la conversión para la acuicultura en importantes sitios naturales de crianza, la pesca excesiva y la introducción de varias especies exóticas en ecosistemas acuáticos naturales.
- Proyectos forestales que abarquen la construcción de caminos de acceso, explotación forestal intensiva y el establecimiento de industrias para productos forestales que generen un mayor desarrollo cerca del sitio del proyecto.
- Proyectos de transporte que abarquen la construcción de caminos principales, puentes, caminos rurales, ferrocarriles o canales, los cuales pueden en un momento determinado facilitar el acceso a diversas áreas naturales y a la población de las mismas.

- Canalización de los ríos.

- Actividades de dragado y relleno en tierras húmedas costeras o del interior.

- Proyectos hidroeléctricos que impliquen grandes desviaciones del agua, inundaciones u otras importantes transformaciones de áreas naturales acuáticas o terrestres, produciendo con ello la reducción o modificación del hábitat y el consecuente traslado necesario hacia nuevas áreas y la probable violación de la capacidad de mantenimiento.

- Riego y otros proyectos que produzcan la contaminación del aire, agua o suelo.

- Proyectos industriales que produzcan la contaminación del aire, agua o del suelo.

- Pérdida en gran escala del hábitat, debido a la minería y explotación mineral.

- Conversión de los recursos biológicos para combustibles o alimentos a escala industrial.



CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos del agro guatemalteco

Es fundamental el análisis legal de los antecedentes históricos de las normas jurídicas de contenido agrario en la sociedad guatemalteca.

2.1. Organización territorial en la época prehispánica

- Los mayas: antes de la llegada de los españoles, a principios del siglo XV, la estructura social de los mayas era compleja, organizada básicamente en torno a la agricultura.

“Estaban gobernados por sacerdotes y caciques militares. Las élites dirigentes tenían derechos absolutos sobre la tierra. Durante el período militarista, los miembros de una familia heredaban los derechos de uso de la tierra más que de propiedad, que distribuían de acuerdo con la necesidad y la capacidad para trabajarla”.⁹

Aunque el concepto de propiedad privada era desconocido, las propiedades y las concentraciones individuales de tierra coexistían con las propiedades comunales, que eran trabajadas comunalmente o repartidas en parcelas individuales. La

⁹ Castañeda Paz, Mario Vinicio. *Reforma agraria y selección de ensayos*. Pág. 88.

tierra se consideraba sagrada y se decía que los dueños absolutos eran los dioses.

Los ritos religiosos se relacionaban con la agricultura, los períodos de siembra, cultivo y cosecha, los cuales siempre estaban investidos de solemnidad oficial y los mismos actos de producción constituían un rito.

Estudios recientes de ecología, demografía y patrones de asentamiento prehistórico en Guatemala, han demostrado que inicialmente, en el período formativo temprano, los pueblos que habitaban el centro de lo que es el país en la actualidad subsistían de la agricultura incipiente, la caza y la recolección.

Durante el período formativo medio, la agricultura extensiva pasó a ser la base alimenticia de las poblaciones convertidas ya en campesinas. A lo largo de los períodos que sucedieron como lo son el formativo, protoclásico, clásico temprano, clásico medio y clásico terminal, la simple ocupación de la tierra dio paso al dominio territorial de las comunidades campesinas.

Con el aumento de la población, estas comunidades se distribuyeron en todo el territorio, dedicándose a cultivar la tierra más intensivamente. Se supone que fue entonces cuando surgió la tenencia individual de la tierra, debido a que era más

eficiente y necesario para los agricultores vivir cerca de los terrenos que estaban labrando intensivamente.

La tenencia en común de las tierras dio paso a la generalización de la propiedad individual y al desarrollo de la agricultura, la manufactura y el comercio exterior. En relación directa con el desarrollo de la propiedad privada de la tierra surgió la esclavitud de los pueblos. El aumento de las roturaciones, el cultivo de los campos y la creciente producción de frutos de la tierra contribuyeron al desarrollo de las poblaciones y los Estados. Las luchas por las mejores tierras de cultivo, el asentamiento de tribus migratorias, el perfeccionamiento del arte militar, la construcción de ciudades fortificadas, el surgimiento de mercenarios de la guerra y la costumbre de pagárseles fuertes recompensas por las proezas bélicas ejecutadas frente al enemigo, fueron hechos que señalaron el apareamiento de las civilizaciones.

De esta manera, de la tenencia más antigua de la tierra de la propiedad comunitaria de la tribu, una parte de esta propiedad se repartió entre las gentes o linajes, que la cultivaron en común. Las tierras de los linajes fueron después adjudicadas a individuos, convirtiéndose más adelante en propiedad privada.

Los Mayas pagaban impuestos religiosos sobre el uso de la tierra a la burocracia sacerdotal. Así, la sociedad maya estaba dominada básicamente por una élite

privilegiada, que se mantenía mediante el trabajo y el tributo de las masas campesinas. Sin embargo, antes de la conquista, los indígenas jamás sufrieron el despojo de que han sido víctimas y la desnutrición y el hambre, que han llegado a ser endémicas, eran prácticamente desconocidas. Su alimentación consistía sobre todo en maíz, complementada mediante frijoles, legumbres, fruta, raíces, cacao y, en ocasiones, carne.

Los mayas comían bien, de acuerdo con la alimentación común de la época. La razón principal era que la población tenía acceso a la tierra suficiente para la producción de alimentos, a diferencia de los indígenas actuales que se ven obligados a comprar incluso alimentos básicos, por carecer de tierras.

En la Guatemala del período postclásico maya, existió una permanente lucha por la tierra. Posiblemente, no en pocas ocasiones el territorio fue invadido por tribus procedentes de otras regiones limítrofes, en busca de terrenos apropiados para cultivos alimenticios.

“Los pueblos que ya estaban asentados en el país tuvieron que librar muchas guerras contra esos foráneos, en defensa de sus posesiones. Más tarde fue más cruenta, debido a que los recién llegados codiciaban más y más tierras fértiles en estado de producción, con acceso a lagos, ríos y con buenas vías de comunicación. Se luchaba por tierras ubicadas estratégicamente y por esclavos

a quienes explotar por medio de tributo. Fue por eso que pueblos enteros fueron despojados de sus tierras de labranza y miles de miles de campesinos capturados cuando se encontraban desprevenidos, fueron llevados al altar de sacrificios rituales, condenados a la esclavitud y al trabajo forzoso en la agricultura, convertidos en objeto de compra venta, o simplemente asesinados”.¹⁰

La ocupación y posesión de las tierras las llegó a regir la ley más fuerte. La explotación que se hizo de ellas y de los hombres que las cultivaban, se basó en el ejercicio de la autoridad y en la práctica de la coacción estatal. La violencia y el terror fueron los principales medios de que se valieron los gobernantes supremos para apoderarse de tierras y hombres y de las principales fuentes de poder y hegemonía. Así la ocupación y control de grandes extensiones de tierras, la propiedad de masas de esclavos y la servidumbre tributaria de las poblaciones campesinas de los territorios que lograban avasallar, constituyeron la riqueza de los gobernantes principales de las ciudades estados, jefes guerreros, sumos sacerdotes, y demás miembros de la clase dominante de los diversos Estados que existieron en Guatemala hace 500 años.

La vida y la sociedad de los mayas descansaba en una profunda comunión con la naturaleza, en su más amplio sentido. El ser humano, desde su mismo nacimiento, se integraba a la naturaleza y a la vastedad del cosmos. La tierra, el agua, el viento, los accidentes geográficos, la flora y la fauna, eran las partes

¹⁰ Bustamante Alsina, Jorge. **Derecho agrario: fundamentación y normativa.** Pág. 66.

más cercanas de un todo en que el papel protagónico estaba en el espacio inconmesurable que acogía también a los astros. Aquél pueblo vivía fundamentalmente de la tierra, aunque también cazaba y pescaba. Sobre la tierra no existía el derecho de propiedad, sino solamente de uso, la tierra era sagrada, era de los dioses, y eran los sacerdotes quienes la administraban y distribuían para su cultivo.

- b) En el momento de la conquista: a principios del siglo XV, cuando los europeos irrumpen en América, los habitantes de la actual Guatemala se encontraban en diversos grados de desarrollo económico y social.

En la zona sur y occidente existían tribus y confederaciones de tribus dedicadas a la agricultura intensiva con una profunda utilización de la técnica de roza, tribus que se sometían a guerras constantes entre ellos por alcanzar situaciones de hegemonía, siendo los grupos étnicos más conocidos los quichés, los cakchiqueles y los tzutuhiles.

Por lo que respecta a las regiones del norte, en las mismas habita un indeterminado número de tribus, como los choles, los lacandones y los itzáes, con una población bastante más pequeña. La producción de estos pueblos estaba diversificada.

Así la estructura económica se basaba en productos hortofrutícolas como el maíz, calabaza, frijol, chile y henequén, este último como materia prima para una serie de herramientas y utensilios, elementos de construcción, tejidos y bebidas, frutos de plantación en las tierras cálidas, cacao, pesca, explotación de madera, minerales y una serie de productos que servían como moneda en los intercambios.

Se trataba de una agricultura con procesos de producción extensivos e intensivos y que hacía un uso bastante racional de riego en pequeños huertos en campos llanos como en laderas y lomas.

El período postclásico maya se caracterizó por una permanente lucha por la posesión de la tierra, en un afán por parte de las distintas etnias por dominar territorios más extensos para procurarse la alimentación necesaria. Distintos pueblos procedentes combatieron con las tribus vecinas en la práctica, resultando a la postre el pueblo quiché como el conquistador de mayores extensiones y el dominante en toda la región.

Por lo que respecta a la tenencia de la tierra, no puede hablarse de un régimen de propiedad privada o, cuando menos, se necesitaría realizar una más exhaustiva investigación para poder afirmar que la propiedad colectiva ya no era característica de la civilización inmediata anterior.

Pero si existía una cierta tendencia a la creciente posesión individual de la tierra, como se comprueba a través del estudio de las prácticas religiosas, que muestra cómo se van generalizando los entierros particulares en fincas y heredades de uso individual. En cuanto a los tipos de posesión de la tierra, existían cinco tipos: tierras del Estado, tierras de los linajes o señoríos, tierras de las parcialidades, tierras de señores o principales o de la nobleza y tierras de propiedad privada o particulares.

Al igual que entre los antiguos mayas, el imperante sistema tributario y el trabajo forzoso para la realización de obras particulares y públicas eran los principales medios de que se valían los poderosos para explotar a la población campesina.

“La propiedad de la tierra era un asunto secundario, ya que el sistema de tributación individual y colectivo se satisfacía con creces las necesidades materiales que tenía la clase dominante para su producción”.¹¹

En las milpas y heredades, además de joyas y otras cosas que les ponían en sus sepulturas, así como ollas, jarros, piedras de moler y los trastos e instrumentos que con ellos trabajaban y después de enterrados levantaban la tierra. En otras partes, se encontraban lajas y piedras.

¹¹ Zeledón López, Jorge Mario. *Derecho agrario contemporáneo*. Pág. 89.

2.2. La propiedad en la época colonial

En cuanto a las principales formas de propiedad de la tierra durante la época colonial, los conquistadores y colonizadores y luego sus descendientes iniciaron un gran proceso de concentración de la propiedad territorial que culminó en la confirmación del latifundismo colonial. Estos latifundios convertidos en grandes unidades agropecuarias, estuvieron orientados a satisfacer las demandas del mercado.

De este modo la concentración de la propiedad se orientó hacia la producción específica y casi única de determinados productos, dando origen al monocultivismo como mal endémico de la economía guatemalteca.

2.3. Principales formas de la propiedad territorial durante la época de la colonia

Las principales formas de la propiedad territorial durante la época colonial son las siguientes:

- a) La propiedad de la corona Española.
- b) La propiedad privada de los criollos terratenientes o latifundios.
- c) La propiedad de la Iglesia.
- d) La propiedad comunal de los indígenas.

Los españoles controlaban todo, salvo los cultivos de subsistencia. La tierra fue dividida en grandes haciendas que hallaban organizadas, para la producción comercial de productos cultivados de gran exportación. Aquellas haciendas abarcan grandes extensiones de tierra ociosa.

La tierra significaba prestigio y en cierta medida, era codiciada por sí misma. Los españoles estaban ávidos de tierra, pero eran ineficientes y se producían por debajo de la capacidad. Para obtener un producto de venta rápida solamente trabajaban una parte de la tierra.

La hacienda necesitaba y deseaba más tierra, no para levantar más cosechas, sino para despojar a los indígenas de ella, a fin de obligarlos a abandonar sus propiedades y hacerlos dependientes, en cuanto a la tierra y trabajo. Como la plantación esclavista, era un sistema concebido para producir bienes mediante la disposición de seres humanos, no tomaba en cuenta sus cualidades y su participación como personas.

2.4. Política agraria colonial y latifundismo

La legislación colonial era casuista y respondía a los casos particulares del momento y lugar y carecía de unidad. Las leyes que emite un Estado son, en una u otra forma, expresión de los intereses de la clase y lógicamente debe suponerse que toda

legislación por casuista que sea, tiene que estar regida por algunos principios básicos que responden a aquellos intereses.

El principio fundamental de la política indígena respecto a la tierra se encuentra en la teoría del señorío que ejercía la Corona de España, por derecho de conquista, sobre todas las tierras de las provincias conquistadas en su nombre.

Este principio es la expresión legal de la toma de posesión de la tierra, y constituye, por eso, el punto de partida del régimen de la tierra colonial. La conquista significó fundamentalmente una apropiación, o sea un fenómeno económico el cual abolía automáticamente todo el derecho de propiedad de los nativos sobre las tierras, pero no se le daba automáticamente a los conquistadores, como podría suponerse. Uno y otros, conquistadores y conquistados, solamente podían recibir tierras de su verdadero propietario, que era el rey, pues en su nombre habían venido los primeros a arrebatárles sus dominios a los segundos.

Inmediatamente después de consumada la conquista, toda propiedad sobre la tierra provenía directa o indirectamente, de una concesión real.

Y consiguientemente, cualquier tierra que el rey no hubiera cedido a un particular a una comunidad o pueblo era tierra que pertenecía al rey y no podía usarse sin incurrir en delito de usurpación. El principio de señorío, tuvo una importancia extraordinaria.

“El principio de señorío o de dominio del rey sobre la tierra, puso las bases legales para el desarrollo de los latifundios, y cumplió esa función no solamente cuando operaba positivamente, sino también cuando lo hacía en forma negativa”.¹²

Ya afianzado el imperio por obra de la colonización y de la toma afectiva del poder local por las autoridades peninsulares, el principio político de la tierra como aliciente perdió su sentido original y siguió actuando en forma atenuada. Una generación de colonizadores españoles había echado raíces en las colonias; había erigido ciudades, tenían tierras en abundancia, disponían del trabajo forzado de los indígenas del nuevo repartimiento que comenzaba a funcionar, muchos de ellos tenían, encomiendas, habían fundado familias y tenían descendientes.

La Corona comenzó a dictar órdenes para todos los propietarios de tierras, para que presentarán sus títulos. Las propiedades rústicas serían medidas para comprobar si se ajustaban a las dimensiones autorizadas en los títulos. En aquellos casos en que se comprobara que había usurpación de tierras realengas, el rey se avenía a cederlas legalmente, siempre que los usurpadores se avinieran a pagar una suma de dinero por concepto de composición. En caso contrario, era preciso desalojarlas para que el rey pudiera disponer de ellas.

La legislación colonial de tierras, tanto la general contenida en la Recopilación como la contenida en cédulas e instrucciones especiales para la Audiencia de Guatemala,

¹² Navarro Fernández, José Antonio. **Introducción al derecho agrario**. Pág. 24.

expresa de manera insistente y clarísima el interés de la monarquía en que los pueblos de indígenas tuvieron tierras suficientes.

Las primeras indicaciones precisas en tal sentido no aparecen sino hasta la reforma de las Leyes nuevas, ya que desde ese momento comenzaron a vivir los indígenas en pueblos y a tributar al rey. Pero, desde entonces, la posición de la monarquía es clara: los pueblos deben tener sus tejidos o sea territorios comunes de pastoreo o para otros menesteres distintos de la siembra; los indígenas que en lo particular quieran adquirir tierras por composición debe dárseles trato preferencial y en ningún caso debe admitirse la composición a quien haya usurpado tierras de indígenas, ya se trate de tierras comunales y ejidos o de propiedad de algunos indígenas en particular.

Antes de componer tierras con particulares españoles, los comisionados tienen que hacer averiguaciones en los pueblos indígenas cercanos, para asegurarse de que no se está solicitando tierra usurpada a ellos.

Se trata, pues, de un principio permanente y fundamental de la política agraria de la Colonia, que lo que fue porque enraizaba en un interés económico también fundamental y permanente de la monarquía.

Para que los indígenas permanecieran en sus pueblos y fuera posible controlarlos para la tributación, era indispensable que tuvieran allí tierras suficientes; que no tuvieran que ir a buscarlos a otra parte.

El principio de bloqueo agrario a los ladinos rurales, fue un principio importante y permanente en la política agraria en el reino de Guatemala, Fue un principio favorable al latifundismo.

2.5. El repartimiento

La palabra repartimiento tiene una significación general al señalar que consiste en el acto de repartir o distribuir. De ahí, que viniera ser el nombre de ciertos usos coloniales que implicaban reparto de cosas entre personas y también de personas entre sí. Son usos que configuraron relaciones de producción y que fueron motivo de formación legal.

El repartimiento primitivo encubría una forma de esclavitud. El trabajador, tributa en frutos, en metales o en trabajo y lo hacía contra su voluntad y sin ningún aliciente, movido por el temor. Aunque los indígenas repartidos no pasaban a ser por derecho una posesión de encomendero, de hecho eran propiedad suya, porque disponían de sus vidas sin ninguna instancia local que limitara efectivamente su poder.

La monarquía española no aceptó nunca expresamente esta esclavitud virtual, pero tampoco pudo referirla; ello hubiera equivalido a frenar la acción de los conquistadores y colonos. La jurisdicción moral y política del repartimiento primitivo radicaba en la encomienda que le era substancial del repartimiento primitivo radicado en la encomienda que le era consubstancial.

Junto a la esclavitud virtual que se escondía bajo repartimiento y encomienda, existió también la esclavitud legal y declarada, y la existencia de una y otra es lo que le confiere al período un carácter decididamente esclavista.

Hubo un primer período de la colonización relativo a la posibilidad de hacer esclavos legalmente. Ello, bajo el pretexto de que los indígenas oponían una resistencia tenaz y que era imposible hacerlos aceptar en cuanto al derecho de hacer esclavos de guerra lo cual dio lugar, por cierto, a que se hiciera la guerra con el único fin de hacer esclavos. En el período referido, los conquistadores también repartían tierras. Esto se llamó, repartimiento de tierras.

Podría pensarse que el repartimiento de indígenas y el repartimiento de tierras guardaban entre sí relación, en el sentido de las tierras repartidas a un conquistador.

Así, el panorama de los dos repartimientos anteriores a las Leyes Nuevas puede esquematizarse del siguiente modo: en los poblados indígenas repartidos o dados en

encomienda, eran exactamente los mismos indígenas quienes trabajaban bajo la presión de una esclavitud virtual y las tierras repartidas también a los nativos las trabajaban principalmente los indígenas legalmente esclavizados. El repartimiento de los mismos configuró el poblado encomendado, y el repartimiento de tierras configuró las empresas agrícolas esclavistas de aquel período, llamadas estancias.

La primera etapa de desarrollo del sistema colonial español en Guatemala, se inició con la organización racional de los métodos coloniales de rápido enriquecimiento a costa del robo de tierras y de fuerza de trabajo indígena.

Con los repartimientos, la mano de obra indígena fue puesta a su disposición casi gratuitamente. De esta manera, es obvia la vinculación del despojo de tierras a los métodos coloniales de organización del trabajo y de la explotación del campesinado: en los sistemas de repartimiento de tierras y de indígenas se descansó en la explotación de la mano de obra campesina.

El repartimiento de indígenas no solamente determinó los modos de aprovechamiento de las tierras conquistadas sino también legalizó el trabajo forzoso semigratuito, ya que implicaba la obligación del pago por día de trabajo.

Pero dado el monto del pago, por lo común de medio de una real por día, se trataba más de un salario nominal. Los grupos de trabajadores se calculaban con base en la

cuarta parte de los tributarios de cada pueblo, que se remudaban en períodos semanales.

Además, de la insignificante paga que se les daba, los trabajadores carecían de libertad para escoger la clase de ocupación y el amo a quien servir. Ambas cosas las determinaba el juez encargado de hacer los repartimientos, quien tenía sobrados motivos para quedar bien con sus amos. Los antiguos miembros de la clase dominante indígena, y los sistemas de repartimientos los convirtieron en verdaderos cómplices de los encomenderos y terratenientes, ya que éstos les pagaban cierta cantidad de dinero por cada campesino repartido.

“Con el sistema de repartimiento de fuerza de trabajo indígena, se pretendió sustituir la esclavitud indígena y los servicios profesionales gratuitos. Pero, ni la esclavitud ni la servidumbre indígena desaparecieron del todo, al campesino se le obligó a trabajar semanalmente y por turnos en las haciendas por un jornal de hambre que se le explotó tanto, que puede afirmarse que dicho sistema de repartimiento no era otra cosa que una modalidad de semiesclavitud legal”.¹³

Lo poco que se les pagaba, no compensaba en absoluto los gastos en alimentación que tenían que hacer y el abandono que hacían, muchas veces para siempre, de sus milpas y sus hogares.

¹³ Figallo Adrianzén, Luis Guillermo. **El derecho agrario**. Pág. 76.

2.6. La encomienda

A los invasores españoles lo que más les interesaba era su enriquecimiento personal, por lo que una de las primeras medidas de carácter económico que tomaron fue organizar el sistema de explotación del campesinado por medio de las encomiendas.

Este sistema consistía, básicamente, en explotar al campesinado por medio del pago forzoso de tributos a los encomenderos.

La función de las encomiendas era servir como recompensa a los aventureros que invadieron Guatemala en calidad de soldados y facilitar su establecimiento como colonos en los nuevos territorios conquistados.

Aunque la explotación que se hizo de los campesinos fue más inhumana que la del feudalismo europeo, la Corona buscó, argumentos para justificar el sistema de encomiendas, pretendiendo que los encomenderos eran protectores de los indígenas y que los civilizarían a través de la catequización religiosa.

Puede decirse, entonces, que los primeros beneficios tangibles obtenidos por los invasores españoles fueron la propiedad de tierras patrimoniales y las encomiendas que

significaban tributos por generaciones en frutos de la tierra y servicios personales permanentes.

Ha habido mucha confusión al distinguir al terrateniente y al encomendero coloniales. Dicha confusión se debe principalmente, a que muchos encomenderos fueron además terratenientes.

El problema queda parcialmente aclarado si se comprende que la propiedad de la tierra y la propiedad de las encomiendas respondía a dos titulaciones distintas e independientes una de la otra. Hubo encomenderos que no tuvieron tierra, si bien lo más frecuente fue también poseer tierras.

Pero, la confusión entre este punto también se debe a que después de las Leyes Nuevas se fue otorgando un nuevo sistema de trabajo forzado de indígenas, y es preciso explicar, por ello, que la titulación de tierras y la de encomiendas, distintas entre sí, eran a su vez distintas del derecho que los terratenientes podían obtener para que se les diera indígenas de repartimiento.



CAPÍTULO III

3. El agro guatemalteco y la normativa ambiental

Es ante los tribunales agrarios, que deben someterse todos los conflictos que se susciten con motivo de aplicación de actos regulados por las leyes que tengan ese carácter. El fuero agrario ocurre, en razón de los actos que se realizan enmarcados en la legislación agraria.

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

A pesar de la inexistencia de una normativa constitucional que garantice la propiedad privada en función social, existen normas constitucionales que pueden posibilitar el proyecto de reforma agraria integral. Estas disposiciones se pueden encontrar en el preámbulo de la Constitución Política, que contiene principios que desarrollan los valores que dan vida a la Constitución, debiéndose situar como importantes para identificar al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. Aunque estos principios no son normas en sentido concreto, si constituyen fuentes de interpretación de la norma constitucional concreta.

Adicionalmente, artículos constitucionales como el primero, que determinan como fin supremo o fundamental del Estado de Guatemala la realización del bien común; el segundo, que impone como deberes del Estado garantizar a las y los habitantes de la

República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, el 44, que garantiza que el interés social prevalece sobre el interés particular; el 118, que regula que el régimen económico social de la República debe fundarse en principios de justicia social, constituyen el respaldo legal constitucional idóneo para la implementación de medidas legales que puedan respaldar la reforma agraria integral sin necesidad de reformas constitucionales. No obstante, como cualquier norma jurídica, se encuentran expuestas a las más variadas interpretaciones por parte del poder judicial. En la sección tercera relativa a las comunidades indígenas, en los artículos 67 y 68, se regula lo relacionado con la protección de las tierras de las comunidades indígenas y la dotación de tierras por parte del Estado a las comunidades que las necesiten para su desarrollo.

También, es de importancia el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual se constituye como normativa legal vigente e imperativa para Guatemala, al haber sido debidamente ratificado. Temas como restitución de tierras comunales o compensación de derechos, tutelando la naturaleza inalienable, imprescriptible e irrenunciable de las tierras comunales, tanto las registradas legalmente como las que tradicionalmente ocupan, las que tiene vocación comunal y las que han tenido tradicionalmente acceso para su sobrevivencia, se encuentran desarrolladas en este convenio.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 39, regula el derecho de propiedad como un derecho inherente a la persona humana. Este derecho constitucional es el principal marco legal que garantiza el régimen de tenencia de la

tierra en Guatemala, y en consecuencia, se encuentra vinculado con la problemática agraria nacional en sus diferentes componentes. Adicionalmente, el Artículo 40 de la Constitución Política de la República regula la expropiación, la cual a su vez se encuentra ampliamente desarrollada en la ley específica de expropiación. Debe advertirse desde el punto de vista constitucional, que no puede limitarse el derecho de propiedad, y se encuentra prohibida la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Todo esto, al tenor de lo que indica el Artículo 41 de la Constitución Política de la República.

3.2. Ley de Expropiación

El derecho a la propiedad no es absoluto o perpetuo, una persona puede ser privada de sus bienes por causa de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobado y previa indemnización.

Etimológicamente la palabra expropiación, quiere decir privación de la propiedad. En su acepción amplia, es el desapoderamiento en virtud de una sentencia. En sentido restringido, la expropiación es la extinción del dominio por causa de utilidad pública.

La expropiación es el medio que tiene el Estado para lograr que la propiedad privada entre a su patrimonio, y de este modo estar en condiciones de realizar obras de interés general. Lo anterior significa que si bien el Estado puede privar al particular de su propiedad, primero debe tratar de obtenerla por la vía de la negociación con el particular, y solamente en caso de que ésta fracasare, entonces deberá recurrir a sede

jurisdiccional. En dicha sentencia, previo avalúo de bienes, se señalará el monto de la justa indemnización a favor del particular afectado. A través de la expropiación la propiedad pasa a ser propiedad estatal, y tiene su fundamento en el bien común.

El primer fundamento de la expropiación se encuentra en el génesis de la causa de utilidad colectiva, la cual se basa en la superioridad del derecho público sobre el derecho privado; el segundo, en la función social de la propiedad debido a que si no puede justificarse la existencia de este derecho, no se demuestra que en una época dada es socialmente útil, en consecuencia el legislador puede imponer a la propiedad individual todas las limitaciones que sean acordes con las necesidades sociales a que ella subviene, esto es, ningún derecho es absoluto; en tercer lugar, se tiene la teoría de la reserva, basada en el origen de la propiedad que pasó de colectiva a individual para hacer entrar de nuevo en el patrimonio común, mediante indemnización, en cuanto a todas aquellas cuya posesión se exija por razones de utilidad pública.

Se entiende por utilidad o necesidad pública o interés social, todo lo que tienda a satisfacer una necesidad colectiva, bien sea de orden material o espiritual.

Por causa de utilidad o necesidad pública, o por interés social, pueden ser objeto de expropiación toda clase de bienes, estén o no en el comercio.

La indemnización debe comprender la satisfacción al propietario del valor del bien y todos los daños, desmerecimientos y erogaciones que sean consecuencia de la expropiación incluyendo, ante cualquier atraso, el pago de intereses que empezarán a

computar desde la fecha de expropiación o pérdida, hasta la fecha de efectuar el pago de la indemnización. Para los efectos del pago de intereses los mismos serán igual al promedio de las tasas de interés publicadas de los bancos del día anterior a la fecha de su fijación. En defecto de su publicación o en caso de duda o discrepancia, se solicitará a la Superintendencia de Bancos el cual tendrá carácter definitivo.

La indemnización debe fijarse en dinero, a no ser que el expropiante y expropiado convengan en otra forma de pago. La misma, cuando no sea posible llegar a un acuerdo entre la entidad expropiante y el expropiado, será fijada por expertos valuadores quienes para su determinación deberán tomar en consideración los elementos, circunstancias y condiciones que determinen su precio real, sin sujetarse exclusivamente a declaraciones o registros oficiales o documentos preexistentes, fundamentalmente en:

- El valor actual del bien, como base principio.
- Las ofertas recíprocas formuladas por ambas partes.
- Los medios de prueba pertinentes que ofrezcan las partes.

Los expertos valuadores serán nombrados de conformidad con lo que preceptúa el Código Procesal Civil y Mercantil y tendrán las atribuciones que el mismo establece, debiendo razonar debidamente sus dictámenes, siendo responsables por los daños y perjuicios que se derivan de su actuación y por la falta de probidad en que incurran.

3.3. Ley de Parcelamiento Urbano

Por parcelamiento urbano se entiende la división de una o varias fincas, con el fin de formar otras de áreas menores. Tal operación, debe ajustarse a las leyes y reglamentos de urbanismo y a los planos reguladores que cada municipalidad ponga en vigor de conformidad con la autonomía de su régimen.

“Toda persona individual o colectiva que directa o indirectamente se dedique con ánimo de lucro a efectuar operaciones de carácter agrario, queda obligada a registrarse en la municipalidad a cuya jurisdicción corresponda el inmueble que se va a parcelar”.¹⁴

Las personas tanto individuales como colectivas, deberán solicitar autorización a la municipalidad jurisdiccional donde se encuentren.

A toda solicitud de autorización deberán acompañar lo siguiente:

- a) Certificación de fecha reciente expedida por el Registro General de la Propiedad inmueble correspondiente, haciendo constar la primera y última inscripción de dominio, desmembraciones, gravámenes, anotaciones o limitaciones del inmueble o inmuebles que se pretenda parcelar.
- b) Testimonio de la escritura pública que establezca la personería con que actúa el solicitante.

¹⁴ Mendieta Nuñez, Lucio. **Introducción al estudio del derecho agrario**. Pág. 55.

- c) Promesa formal de garantizar la construcción o el pago de las obras de urbanización que establezcan los reglamentos o disposiciones de la municipalidad respectiva.

- d) Planos del parcelamiento urbano que contenga la distribución de los lotes, vías públicas o áreas de uso común y de servicios públicos en curvas a nivel, así como la localización del parcelamiento en relación con la cabecera municipal de que se trate, marcando las vías de acceso y su ajuste a los planos reguladores. Los planos que se presenten deberán ceñirse a las condiciones y requisitos que establezcan los reglamentos o disposiciones de la municipalidad autorizante. Los planos deberán ser certificados por ingeniero colegiado.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la municipalidad correspondiente acordará la autorización para llevar a cabo el parcelamiento, pero la venta de las fracciones de terreno se sujetará a nueva autorización.

Las ventas de fracciones de terreno solamente podrán efectuarse con la previa autorización municipal, y para ello se comprobará antes de entregarlas:

- Que las obras de urbanización que figuran en los planos aprobados al concederse la autorización para el parcelamiento, se han realizado o que por lo menos se han ejecutado los trabajos de introducción de energía eléctrica, agua potable y drenajes para cada lote y pavimento de las calles. En su defecto,

deberá prestarse garantía suficiente a juicio de la municipalidad, de su realización o bien contratar con ésta la ejecución de los mismos.

- Que el propietario o gestor del parcelamiento ha fijado el precio de cada parcela, de acuerdo con el valor de la totalidad del terreno, los gastos de urbanización, la libre competencia y otros factores que sean aplicables.
- Que se ha efectuado la nueva declaración fiscal del o de los inmuebles que van a ser parcelados con base en la revalorización para los efectos fiscales y catastrales.

La municipalidad que corresponda procederá de oficio a solicitar la inscripción en los registros correspondientes de las áreas que se hayan traspasado a la misma para uso común y servicios públicos, de conformidad con los reglamentos de la materia y a solicitar en igual forma la cancelación de los registros de impuestos y contribuciones fiscales.

Todo contrato que tienda a realizar cualesquiera de las operaciones contractuales debe constar en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad de Inmueble, pero en todo caso puede acreditarse la existencia del contrato, si fuere otorgado en distinta forma, por confesión judicial o documento privado reconocido, para exigir su cumplimiento del obligado, la indemnización de daños y perjuicios y las demás responsabilidades que procedan según las circunstancias.

Para que pueda operarse en los reglamentos respectivos la negociación realizada sobre una fracción de terreno, la escritura pública, además de los requisitos comunes a toda escritura, deberá contener:

- Identificación de la parcela y estipulación de la extensión, precio total y precio por metro cuadrado de la fracción de terreno.
- Determinación del tipo de venta. En caso de tratarse de compraventa con saldo deudor, podrá exigir al acreedor la constitución de gravamen hipotecario sobre el inmueble como garantía del cumplimiento de las obligaciones del comprador. Si se trata de compraventa a plazos, deberá fijarse claramente la cuantía y el plazo de los abonos.
- Constancia de haber tenido a la vista la autorización de la municipalidad respectiva para el parcelamiento de que se trate.

El contrato de promesa de venta sobre parcelas urbanas, deberá forzosamente inscribirse en los registros respectivos.

La persona a cuyo cargo corre el parcelamiento podrá hipotecar, con autorización del propietario del terreno en su caso, el total o parte del parcelamiento con el propósito de adquirir fondos para utilizarlos en urbanización o prestar la garantía exigida por la municipalidad.

Para garantizar los derechos de los compradores de parcelas, se presentará a la municipalidad copia simple legalizada de la escritura pública, en la cual se hará constar expresamente la anuencia del acreedor hipotecario para recibir los pagos parciales de parte del parcelador para la amortización de la hipoteca, así como la autorización para que éste pueda otorgar escrituras de compraventa a plazos, libres de la hipoteca original. Se exceptúan de estas disposiciones el caso de cédulas hipotecarias emitidas de conformidad con la ley, siempre que el comprador de la parcela sea facultado para cubrir el valor de éstas mediante la adquisición de cédulas hipotecarias, por precio no mayor del valor nominal de las mismas.

En caso de adjudicación originada de ejecución de una hipoteca que grave un parcelamiento urbano, el acreedor o adjudicatario adquirirá con respecto al Estado, la municipalidad o terceros, todas las obligaciones y derechos del parcelador.

Consumado el lanzamiento, el parcelador podrá pedir al Registro de la Propiedad inmueble la inscripción a su nombre de la parcela de que se trate y la cancelación por confusión de las personas del acreedor y al deudor de la garantía hipotecaria.

Para este efecto, con su solicitud, deberá acompañar certificación de las diligencias voluntarias de notificación al comprador, de la rescisión del contrato y de la sentencia firme de desahucio, y del auto que concretó el lanzamiento, así como del acta de ejecución del mismo o en su defecto del informe respectivo de la Policía Nacional Civil.

Mientras no haya sido ejecutado el lanzamiento, el comprador con el objeto de salvar el inmueble, podrá pagar íntegramente al parcelador los abonos adeudados, sus intereses correspondientes y las costas del juicio de desahucio, novándose en esta forma automáticamente el contrato original.

El comprador podrá retirar las construcciones, obras y mejoras removibles que hubiere hecho por su cuenta en el inmueble. Las que no tuvieren tal carácter, no podrán ser destruidas ni tampoco podrán retirarse los materiales en ellas empleados.

La municipalidad jurisdiccional, por administración o por contrato, realizará todas las obras de urbanización a que estuviera obligado el parcelador, girando contra la cuenta bancaria constituida por los fondos recaudados durante la intervención. Los trabajos de urbanización deberán iniciarse cuando la institución interventora haya recaudado el costo de los mismos;

Al concluir los trabajos de urbanización en el parcelamiento y si no hubiere saldo pendiente de pago, la institución interventora con autorización de la municipalidad jurisdiccional procederá a levantar la intervención, deduciendo de la cuenta respectiva los honorarios correspondientes y devolviendo al parcelador el saldo que le sea correspondiente.

La municipalidad, al intervenir un parcelamiento urbano, estimará los ingresos a percibirse, resultantes de las sumas adeudadas y de las parcelas no vendidas, para determinar si el parcelamiento puede costear los trabajos de urbanización. En caso

negativo, podrá exigir al parcelador el pago correspondiente por la vía económico coactiva.

La municipalidad, al intervenir en un parcelamiento urbano, estimará los ingresos a percibirse, resultantes de las sumas adeudadas y de las parcelas no vendidas, para determinar si el parcelamiento puede costear los trabajos de urbanización. En caso negativo, podrá exigir al parcelador el pago correspondiente por la vía económico coactiva.

3.4. Ley de Titulación Supletoria

El poseedor de bienes inmuebles que carezca del título inscribible en el Registro de la Propiedad podrá solicitar su titulación supletoria ante un juez de primera instancia jurisdiccional del lugar en que se encuentre ubicado el inmueble. El interesado deberá probar la posesión legítima, pacífica, pública, de buena fe y a nombre propio, pudiendo agregar la de sus antecesores, siempre que reúna los mismos requisitos.

“Solamente los guatemaltecos naturales pueden obtener titulación supletoria de bienes inmuebles, si se tratare de personas jurídicas, éstas deberán estar integradas mayoritaria o totalmente por guatemaltecos, circunstancia que deberá probarse fehacientemente al formular la solicitud respectiva”.¹⁵

¹⁵ González Navarro, Gerardo. *Derecho civil*. Pág. 11.

Una misma persona no podrá titular supletoriamente terrenos colindantes si el propósito es alterar la extensión superficial máxima que autoriza la ley. El escrito inicial de diligencias voluntarias de titulación supletoria deberá contener declaración del solicitante, sobre los siguientes extremos:

- Descripción del inmueble indicándose nombre y dirección, si la tuviere, ubicación con indicación de la aldea, municipio o departamento, su extensión, así como su condición de rústico o urbano.
- Nombres y apellidos de los colindantes actuales, especificando los linderos y medidas lineales; servidumbres activas y pasivas, edificaciones, cultivos y cualquier otro detalle que lo haga perfectamente determinable.
- Nombres y apellidos de las personas de quien se adquirió posesión, fecha y modo de la adquisición acompañando los documentos que la justifiquen.
- Tiempo que el solicitante y sus antecesores han poseído el inmueble y declaración acerca de si sobre el mismo ha existido litigio, limitaciones o cuestión pendiente, así como que éste no está inscrito en el Registro de la Propiedad.
- Proposición de experto medidor, que puede ser, empírico o profesional colegiado.
- Indicación de si el inmueble tiene matrícula fiscal y valor estimativo real del bien a titular.

- Proposición de dos testigos que sean vecinos y propietarios de bienes raíces en la jurisdicción municipal donde esté situado el inmueble.

La primera solicitud de diligencias de titulación supletoria deberá ser firmada por el interesado, los memoriales subsiguientes podrán ser firmados por el solicitante y si no pudiere firmar, los firmará a su ruego otra persona o bien el abogado director.

El informe de la municipalidad en que se encuentre situado el inmueble que se pretende titular deberá contener lo siguiente:

- Existencia real del inmueble y su identificación precisa, acreditada con inspección ocular practicada por el propio Alcalde. En el acta de la inspección ocular se hará constar: la extensión, linderos y colindantes, las edificaciones y cultivos, la naturaleza rústica o urbana, el nombre o dirección del inmueble, aldea, cantón y lugar o paraje de la jurisdicción donde esté ubicado.
- Si en la jurisdicción municipal, el solicitante es reputado dueño del inmueble y desde cuando se le tiene como tal.
- Si el solicitante paga arbitrios o contribuciones municipales por el inmueble.
- Si los testigos propuestos llenan los requisitos legales.
- Cualquier otra circunstancia o dato relativo al inmueble.

La persona que se considere afectada por las diligencias de titulación supletoria, podrá presentarse ante el tribunal, oponiéndose. En este caso, el juez suspenderá el trámite y poniendo razón en autos dispondrá que las partes acudan a la vía ordinaria. Terminada la controversia, podrá proseguirse con las diligencias siempre que el fallo sea favorable al solicitante, incorporándose al expediente copia certificada del mismo.

Terminadas las diligencias, el juez dará audiencia al representante del Ministerio Público, y con su contestación o sin ella, dictará resolución, en la que aprobará o improbará la titulación supletoria, contra este auto procede el recurso de apelación.

El auto aprobatorio de las diligencias deberá contener los requisitos que señala la Ley del Organismo Judicial, para las resoluciones judiciales, y además expresará:

- Nombres y apellidos de la persona solicitante.
- La identificación completa del inmueble cuya titulación supletoria se solicita, su extensión, colindancias; nombres y apellidos de quienes hubieren poseído el inmueble y de quien lo adquirió, si fuere pertinente; fecha y modo de la adquisición, valor real en que fue estimado el inmueble y cuando dato sea necesario para una plena identificación del bien.
- La consideración, legal, sobre el cumplimiento de los requisitos que dispone la ley para la aprobación de las diligencias.

- Orden de que se extienda certificación del auto aprobatorio, para su inscripción en el Registro de la Propiedad; y se de aviso a las oficinas de Rentas Internas, y municipales, si se trata de un bien urbano, para la apertura de la matrícula correspondiente y el pago del impuesto territorial. El aviso incluirá todos los datos de identificación del inmueble. La certificación se extenderá en el papel sellado correspondiente al valor del inmueble y a la misma se acompañará el plano respectivo.

Contra las resoluciones que denieguen o suspendan el trámite de una titulación supletoria y la que apruebe o deniegue finalmente el título, procede el recurso de apelación interpuesto por quienes intervienen legalmente.

El que pretenda mediante las diligencias de titulación supletoria, titular un inmueble cuya titulación esté prohibida por la ley, o que ya esté inscrito en el Registro de Propiedad; incurrirá en el delito de falsedad ideológica que establece el Código Penal y en igual delito incurrirá el que hubiere aportado a las diligencias de titulación elementos de juicio o declaraciones que no se apeguen a la verdad o que induzcan un error.

La acción de nulidad de las diligencias de titulación que se haya seguido en contra de lo establecido por leyes que limiten la titulación supletoria de determinados bienes o en las cuales se haya violado la ley, podrá ejercitarse tanto por el Ministerio Público como por cualquier interesado.

El Ministerio Público deberá actuar por iniciativa propia o por denuncia que al efecto se le presente, sin que sea preciso que el denunciante tenga interés personal en el caso.

Si la nulidad se declara con lugar, se mandará cancelar, en su caso, la inscripción en el Registro de la Propiedad y se certificará lo conducente para los efectos de las sanciones penales. En todo lo no dispuesto, serán aplicables las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil.

3.5. Ley de Fondo de Tierras

De acuerdo con el Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando las actividades agrícolas y pecuarias, así como velar por el mejoramiento del nivel de vida de todos los habitantes del país a través de la adopción de medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la forma más eficiente.

Grandes sectores de la población guatemalteca, particularmente los pueblos indígenas, están integrados por campesinos y campesinas sin tierra o con áreas insuficientes, lo que les dificulta el acceso a mejores condiciones de vida en libertad, justicia, seguridad y paz para su desarrollo integral, en detrimento de lo establecido en la Constitución Política de la República.

El Fondo de Tierras (FONTIERRAS), es una entidad descentralizada del Estado, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos y las atribuciones asignadas. Gozará de autonomía funcional, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. Tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala, su sede central en la ciudad de Guatemala y podrá establecer subsedes en cualquier otro lugar del país.

“Es una institución de naturaleza pública, participativa y de servicio, instituida para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos”.¹⁶

Los objetivos del Fondo de Tierras son:

- Definir y ejecutar la política pública relacionada con el acceso a la tierra, en coordinación con la política de desarrollo rural del Estado.
- Administrar los programas de financiamiento público orientados a facilitar de diversas formas el acceso a tierras productivas, a campesinos y campesinas, en forma individual u organizada, sin tierra o con tierra insuficiente.
- Facilitar el acceso a la tierra en propiedad a campesinos y campesinas en forma individual u organizada a través de mecanismos financieros adecuados, así como

¹⁶ Brett. Ob.Cit. Pág. 18.

el uso de los recursos naturales de dichas tierras, bajo criterios de sostenibilidad económica y ambiental.

- Promover la accesibilidad de recursos para el financiamiento de la compra de tierras por parte de los grupos beneficiarios, procurando que ésta permita la sostenibilidad financiera de tierras y de los proyectos productivos de los beneficiarios.
- Coordinar con otras instituciones del Estado el desarrollo de inversiones complementarias a las del acceso de tierras, para garantizar la consecución de proyectos integrales de desarrollo agropecuario, forestal e hidrobiológico.
- Definir la política y promover programas para facilitar el acceso de las mujeres al crédito para la compra de tierras y proyectos productivos relacionados con la misma.

Son funciones del Fondo de Tierras las siguientes:

- Cumplir y hacer que se cumpla la política pública relacionada con el acceso a la tierras.
- Generar condiciones institucionales, técnicas, financieras y organizativas que faciliten dar respuesta en forma integral, a la problemática de acceso de los campesinos a la tierra.

- Impulsar un mercado de tierras activo y transparente, mediante la articulación entre oferentes y demandantes, que permita y promueva el uso eficiente de los recursos naturales, eleve la productividad y mejore las condiciones de vida de los beneficiarios.

- Facilitar el acceso a la adquisición de tierra y servicios de asistencia técnica y jurídica a los beneficiarios calificados.

- Gestionar recursos financieros, que se destinarán a la constitución de fideicomisos y otros instrumentos financieros en instituciones del sistema bancario nacional, para que éstas realicen las operaciones de financiamiento y subsidios a los beneficiarios previamente calificados.

- Calificar a los beneficiarios de acuerdo a las normas contenidas en la ley y los reglamentos que correspondan.

- Participar en los comités técnicos de los fideicomisos que se establezcan en bancos del sistema financiero nacional.

- A solicitud de los beneficiarios calificados, contratar servicios de asistencia técnica y jurídica para la realización de estudios de preinversión, valuación de tierras e investigaciones legales necesarias.

- Servir de intermediario entre donantes de tierra o recursos financieros destinados a facilitar el acceso a la tierra, así como de servicios de asistencia técnica y jurídica, con los beneficiarios específicos a los que dichos donantes tienen intención de beneficiar. Las donaciones serán irrevocables.
- Administrar las tierras de las que se puede disponer por donación o asignación del Estado. Para el efecto, solamente se podrán custodiar hasta venderlas a beneficiarios calificados.
- Promover las acciones necesarias para el cobro de los créditos otorgados a los beneficiarios, a efecto de mantener una cartera sana y con mínimos niveles de morosidad.
- Promover la coordinación con los fondos sociales y con otras instituciones del Estado para cumplir con sus objetivos.
- Administrar con apego a la ley y en forma autónoma, transparente y eficiente sus recursos humanos, materiales y financieros.
- Constituir fondos de garantía para que entidades del sistema financiero nacional otorguen financiamiento a los beneficiarios.
- Facilitar a los beneficiarios calificados, el acceso a financiamiento para arrendamiento de tierras con o sin opción de compra.

Las facultades y potestades del Fondo de Tierras son las siguientes:

- Dictar sus propias normas para la administración de recursos humanos y ejecutarlas de forma autónoma.
- Dictar las normas para su estructura y administración, con las únicas limitaciones que determine la Constitución Política de la República.
- Contratar personas naturales o jurídicas que brinden servicios técnicos y profesionales de diversa naturaleza para el cumplimiento de sus objetivos y de apoyo a sus beneficiarios.
- Aprobar los reglamentos para las operaciones de los fideicomisos que se establezcan en instituciones del sistema bancario nacional para el cumplimiento de sus objetivos.

Para cumplir con sus objetivos el Fondo de Tierras contará con:

- Los recursos financieros que cada año se programen y asignen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
- Los aportes que le sean transferidos por cualquier concepto por el Estado o sus instituciones descentralizadas o autónomas.



- Las aportaciones extraordinarias que el Estado le otorgue.

- Las rentas y productos que provengan de sus operaciones.

- Las asignaciones, subvenciones, donaciones, herencias o legados que le otorguen personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras.

- Los recursos y derechos que adquiera o reciba, o cualquier título destinado a su funcionamiento y operación.

- Los fondos provenientes del Fideicomiso del Fondo de Tierras.

- Los ingresos privativos que perciba por la prestación de otros servicios inherentes a su naturaleza.

- Los recursos que reciba como pago por las adjudicaciones realizadas, titulaciones o venta de tierras o como recuperación del financiamiento otorgado para adquisiciones de bienes o servicios.

Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo de Tierras tendrá disponibilidad sobre los siguientes bienes inmuebles y recursos:

- Las fincas con vocación agropecuaria, forestal e hidrobiológica inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de Estado, que no estén destinadas a proyectos comprobados de educación, investigación, servicio y otros fines de beneficio social. Se exceptúan las áreas declaradas como áreas protegidas y las de reserva nacional.
- Las fincas que se recuperen después de un proceso de regularización de expedientes y tenencia de las tierras que fueron entregadas por el Estado en cualquier parte del territorio nacional.
- Las tierras que se adquieran con financiamiento de carácter internacional y donativos destinados a los proyectos del Fondo de Tierras. Se incluyen aquellas que se adquieran con donaciones que se hagan expresamente para favorecer a grupos específicos de beneficiarios.
- Las tierras rurales que durante el proceso catastral debidamente finalizado y que no estén inscritas a favor de particulares en el Registro de la Propiedad, serán inscritas a favor del Estado, para que el mismo las traslade al Fondo de Tierras.

Los órganos superiores del Fondo de Tierras, en su orden son:

- Consejo directivo.
- Gerencia general.

- Subgerencias.

3.6. Ley Forestal

Es de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima.
- Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosques, para proveer al país de los productos forestales que requiera.
- Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales.
- Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales.

- Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva.
- Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda infraestructura rural y alimentos.

La Ley Forestal es de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende en todo el territorio nacional, comprenderá a los terrenos cubiertos de bosque y a los de vocación forestal, tengan o no cubierta forestal.

No se consideran tierras incultas u ociosas, las cubiertas por bosques, cualquiera que sea su estado de crecimiento, desarrollo, origen, composición, edad o función, ni las tierras declaradas como áreas protegidas por las leyes.

“El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, será otorgado por concesión si se trata de bosques en terrenos nacionales, municipales, comunales o de entidades autónomas descentralizadas, o por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada cubiertos de bosques”.¹⁷

¹⁷ Benitez. **Ob.Cit.** Pág. 66.

Las concesiones y licencias de aprovechamiento de recursos forestales, dentro de las áreas protegidas, se otorgarán en forma exclusiva por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas mediante los contratos correspondientes de acuerdo con la Ley de Áreas Protegidas.

Son atribuciones del Instituto Nacional de Bosques, las siguientes:

- Ejecutar las políticas forestales.
- Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas.
- Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación.
- Coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional.
- Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias y aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas.
- Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran.

- Incentivar y fortalecer las carreras técnicas y profesionales en materia forestal.
- Elaborar los reglamentos específicos de la institución y de las materias de su competencia.

Es de interés nacional la protección conservación, y restauración de los bosques en el país, el aprovechamiento de árboles de estos ecosistemas será objeto de una reglamentación especial. Es prohibido el cambio de uso de la tierra en estos ecosistemas.

Las tierras de reserva nacional administradas por la Oficina Encargada del Control de Áreas de Reserva de la Nación (OCREN), solamente podrán destinarse al establecimiento de áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, y a la plantación y manejo de bosques.

Para toda área cubierta con bosque de una extensión mayor a una hectárea, cuya cobertura se propone cambiar por otra no forestal, el interesado deberá presentar para su aprobación al Instituto Nacional de Bosques un estudio suscrito por técnicos profesionales debidamente registrado en este, que asegure que la tierra con bosque no es de vocación forestal, mediante solicitud acompañada de un plan de manejo agrícola que asegure que la tierra con cobertura forestal es apta para una producción agrícola económica sostenida los productos forestales. A su elección pagará al fondo forestal privativo o reforestará un área igual a la transformada.

“En el caso de áreas deforestadas en zonas importantes de recarga hídrica, en tierras estatales, municipales o privadas, deberán establecerse programas especiales de regeneración y rehabilitación”.¹⁸

Las personas que se dediquen a la explotación de recursos naturales no renovables o las que hagan obras de infraestructura en áreas de bosques, están obligadas a reforestar las áreas que utilicen conforme se elimine la cubierta arbórea y a proporcionarles mantenimiento, lo que deberá estipularse en la concesión licencia o contrato o cualquier otro negocio jurídico vinculado a la explotación o las obras de que se trate, incluyendo una fianza específica de cumplimiento.

Si las condiciones del terreno fueren adversas al establecimiento real del nuevo bosque, la reforestación se hará en otra área de igual extensión, localizada en la jurisdicción del mismo municipio o departamento como segunda opción.

El Estado otorgará incentivos por medio del Instituto Nacional de Bosques (INAB), en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas; a los propietarios de tierras, incluyendo a las municipalidades, que se dediquen a proyectos de reforestación y mantenimiento de tierras de vocación forestal desprovistas de bosque, así como al manejo de bosques naturales y a las agrupaciones sociales con personería jurídica, que en virtud a arreglo legal ocupan terreno de propiedad de los municipios. Estos incentivos no se aplicarán a la reforestación.

¹⁸ *Ibid.* Pág. 102.

El fondo forestal privativo se encuentra constituido por los recursos tributarios, económicos y financieros, las donaciones, créditos específicos y los que se adquieran por servicios administrativos y la supervisión administrativa.

Para determinar el daño material se considerará:

- El valor del material dañado explotado o exportado ilícitamente o dejado de reforestar.
- Si el daño fue cometido en tierras nacionales o privadas.
- La capacidad de producción y explotación forestal.
- La gravedad del delito cometido.
- Las lesiones económicas provocadas a la sociedad por la inversión de recursos en la lucha por mantener los recursos naturales.
- Otras circunstancias que a juicio del juez sirvan para determinar el daño ocasionado.

Son faltas en materia forestal:

- Sin autorización escrita talar árboles de cualquier especie forestal o proceder a su descortezamiento, ocoteo, anillamiento o corte de copa sin licencia correspondiente cuando el volumen total no exceda de cinco metros cúbicos de madera en pie.
- Negarse a presentar las autorizaciones de aprovechamiento cuando le sean requeridos por la autoridad competente, debidamente identificados.
- Provocar la destrucción o muerte de árboles productores de resinas, cera, látex o sustancias por negligencia, abuso de aprovechamiento o falta de técnicas adecuadas.
- Oponerse a las inspecciones de campo ordenadas por el Instituto Nacional de Bosques.

3.7. Ley de Áreas Protegidas

Tiene como objetivo fundamental regular lo referente a la diversidad biológica, considerada como parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto declara de interés nacional su conservación por la declaratoria de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas.

El problema de sobreposición de derechos entre comunidades indígenas campesinas y las áreas protegidas ha generado más de un conflicto entre las comunidades y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Actualmente existe un dilema en la aplicación e interpretación de la regulación de las tierras.

Los objetivos de la Ley de Áreas Protegidas son:

- Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.
- Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- Defender y preservar el patrimonio nacional.
- Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social.

Lo anotado es de aplicación general en todo el territorio de la República y para efectos de la mejor atención de las necesidades locales y regionales en las materias de su competencia, los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y las Municipalidades

coadyuvarán en la identificación, estudio, proposición y desarrollo de áreas protegidas, dentro del ámbito de su respectiva región.

Como programa prioritario, se crea el Subsistema de Conservación de los Bosques Pluviales, para asegurar un suministro de agua constante y de aceptable calidad para la comunidad guatemalteca. Dentro de él podrá haber reservas naturales privadas.

Se establece zona de amortiguamiento alrededor de todas las áreas protegidas existentes o de las que se crean en el futuro, consistentes en la superficie territorial que proteja el funcionamiento adecuado del área protegida.

Las empresas públicas o privadas que tengan actualmente, o que en el futuro desarrollen instancias o actividades comerciales, industriales, turísticas, pesqueras, forestales, agropecuarias, celebrarán de mutuo acuerdo un contrato en el que establecerán las condiciones y normas de operación, determinadas por un estudio de impacto ambiental, presentado por el interesado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual con su opinión lo remitirá a la Comisión del Medio Ambiente para su evaluación, siempre y cuando su actividad sea compatible con los usos previstos en el plan maestro de la unidad de conservación de que se trate.

Cuando por cualquier razón las áreas protegidas tengan o deban construirse caminos, ya sea para el transporte interno o del área protegida o para transporte de uso general, estos deben ser construidos solamente si se logra el estudio de impacto ambiental favorable, presentado por el ente o empresa interesada en la construcción y

aprobado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Cuando la construcción sea realizada por un concesionario, éste será el responsable de su construcción, modificaciones y mantenimiento por, al menos el tiempo que dure la concesión, salvo si el contrato especifica lo contrario.

“Las personas individuales o jurídicas que se encuentran asentadas dentro de las áreas protegidas o en las que en el futuro obtengan su declaratoria legal, deberán adecuar su permanencia en las mismas, a las condiciones y normas de operación, usos y zonificación de la unidad de que se trate, procurando su plena incorporación al manejo programado de la misma”.¹⁹

Se considera de urgencia y necesidad nacional el rescate de las especies de flora y fauna en peligro de extinción de las amenazadas y la protección de las endémicas.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), elaborará los listados de especies de flora y fauna silvestre de Guatemala, amenazadas de extinción, así como de las endémicas y de aquellas especies que no teniendo el estatus indicado antes, requieren autorización para su aprovechamiento y comercialización. Las modificaciones, adiciones, eliminaciones, reservas o cambios se publicarán en el Diario Oficial.

Quienes posean concesiones de aprovechamiento de recursos naturales en regiones silvestres, aunque no estén bajo el régimen de protección, tienen la obligación de evitar el uso de recursos no autorizados dentro del área de la concesión, por sus propios

¹⁹ *Ibid.* Pág. 124.

empleados, dependientes, concesionarios y personas ajenas. También, deben restaurar aquellas asociaciones o ecosistemas que fueron evidentemente transformados directa o indirectamente, así como limpiar y devolver la calidad de los medios que hubiesen contaminado.

Los fines principales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son los siguientes:

- Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- Organizar, dirigir y desarrollar el sistema guatemalteco de Áreas Protegidas, (SIGAP).
- Planificar, conducir y difundir la estrategia nacional de conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales renovables de Guatemala.
- Coordinar la administración de los recursos de la flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

- Constituir un Fondo Nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

3.8. Proceso agrario

En términos generales, todo proceso jurídico suele ser concebido como una serie sucesiva y ordenada de actos cuyo fin es obtener una decisión de autoridad competente. Las disputas o controversias que puedan presentarse en materia jurídica agraria son frecuentemente dilucidadas por diversos procesos. En algunas ocasiones, se acude a las normas objetivas contenidas en los códigos de procedimientos civiles.

“El proceso agrario en sentido estricto es aquella relación procesal agraria en donde existen siempre, por lo menos, dos sujetos: un ente que peticiona, reclama o demanda; y otro ente frente a quien se ejercitan tales derechos y que ostenta la facultad o el poder de otorgar lo que se solicita, mediante la resolución correspondiente y la ejecución de la misma por actos coactivos si fuera necesario”.²⁰

Lo señalado no quiere decir que de la relación procesal agraria quede excluida en forma absoluta, la persona que eventualmente pudiera ser agraviada por la decisión de la autoridad administrativa. Esta persona sí participa en tal relación pero progresivamente y de manera especial cuando se aplican las leyes de forma agraria, esta participación ha ido decreciendo y en ocasiones es totalmente anulada por la legislación.

²⁰ Barcenás Chávez, Hilario. *Derecho agrario*. Pág. 22.

El derecho procesal agrario debe abarcar un conjunto de normas que provean medios rápidos y eficientes que den libre paso a los objetivos que persigue el moderno derecho agrario sustantivo, es decir, lograr la reforma de la estructura rural y la implantación de los derechos que la legislación avanzada otorga a las masas campesinas. De nada o muy poca serviría la legislación agraria sustantiva por más progresista que fuera, si no estuviera acompañada de un adecuado sistema procesal, liberado de todo entorpecimiento que proviniera de los grandes terratenientes.

El derecho procesal agrario debe contener normas fáciles y sencillas que eviten trámites, de manera especial cuando los mismos conciernen a la expropiación, a la dotación de tierras, créditos y a la asistencia integral.

“El procedimiento agrario debe evitar la proliferación de instancias y de recursos, eludiendo trámites y el abuso que ello pueda hacerlo cualquier propietario terrateniente malicioso”.²¹

Los actos y resoluciones de las autoridades encargadas de aplicar la ley agraria sustantiva, deben tener eminentemente que no se admitirán más recursos que los que de manera específica establezca la ley.

En todo caso, en el procedimiento agrario, deberá descartarse la presencia de recursos extraordinarios, como los de amparo y casación. El derecho procesal agrario, debe contener normas que posibiliten todos estos propósitos.

²¹ Palma Murga, Gustavo. *Procesos agrarios*. Pág. 37.

3.9. Principios que rigen el procedimiento agrario

Los principios generales del derecho procesal son los criterios axiológicos que se expresan en un juicio respecto de la conducta humana que sabe seguirse en cierta situación o, lo que es lo mismo, los principios que indican el comportamiento que han de tener los hombres en sus relaciones procesales, de modo tal que el procedimiento pueda desarrollarse adecuadamente de acuerdo con la naturaleza de controversia planteada.

- a) Instancia de parte: este principio consiste en que el tribunal solamente podrá obrar a petición de la parte jurídicamente interesada.
- b) Oralidad: consiste en que prevalece la expresión oral sobre la escrita, sin que ello implique la supresión de la documentación de los actos procesales.
- c) Inmediación: es la relación directa y personal entre los sujetos del proceso, las pruebas aportadas y el juzgador.
- d) Concentración: es la compactación del proceso agrario en una o pocas audiencias.
- e) Libre valoración de las pruebas: el juzgador justiprecia, sin sujeción a reglas determinadas de valoración, las pruebas aportadas por las partes, con la condición de que la resolución se fundamente y motive en forma debida.

- f) Dirección judicial del debate: según este principio, el juzgador dirige el debate entre las partes.
- g) Celeridad: se constituye como un procedimiento sumario. Este principio se encamina a que el procedimiento sea ágil y expedito.
- h) Igualdad real entre las partes: de acuerdo con este principio, se ordena la suspensión del procedimiento en caso de que al iniciarse la audiencia una de las partes se encuentre con asesoría y la otra no.
- i) Defensa material: este principio consagra el derecho de las partes de aportar los elementos de convicción, sea de sus pretensiones como la actora, sea de defensa y excepciones como la demandada.
- j) Definitividad: mediante este principio, las sentencias que dicten los tribunales agrarios adquieren carácter definitivo. Contra ellas procede únicamente el juicio de amparo.
- k) Contradicción: salvo situaciones excepcionales establecidas por la ley, toda petición o pretensión formulada por una de las partes debe ser comunicada a la parte contraria, para que ésta dé su consentimiento o formule su oposición.
- l) Exhortación de conciliación a las partes: bajo este principio, se evitan procesos costosos, lo cual permite la celeridad y la eficacia en la impartición de justicia,

además que posibilita que sean las propias partes quienes propongan la solución de sus problemas, por ello, más que verlo como un simple mecanismo alternativo de solución a las controversias agrarias para evitar una sentencia, la conciliación debe ser atendida como un principio cuyo valor axiológico establece una solución pacífica y voluntaria a los problemas de las partes.

- m) Impulso procesal: ante la incomparecencia del actor de la audiencia de ley, se le impondrá multa y no se emplazará hasta que lo solicite el actor, si hay asistencia de las partes, se tendrá por no practicado el emplazamiento y solamente se realizará hasta que lo solicite el accionante.

- n) Suplencia de los planteamientos de derecho: son las facultades otorgadas al juzgador para corregir errores o deficiencias en que incurran los sujetos agrarios individuales o colectivos en las exposiciones y incomparecencias, así como el ofrecimiento y desahogo de pruebas en el procedimiento agrario y también para esclarecer y precisar las pretensiones y los derechos agrarios de dichos sujetos.

Se parte de la base de que el órgano jurisdiccional conoce el derecho y debe aplicarlo a pesar de que las partes no lo invoquen, bien sea en su beneficio o como justificación de sus actos.

CAPÍTULO IV

4. **Protección a la diversidad biológica a través de la promoción de medios de producción del agro guatemalteco para conservar las áreas naturales protegidas**

Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua y de las cuencas críticas de los ríos de las zonas protectoras de los suelos agrícolas.

4.1. **Conservación de áreas naturales protegidas**

Las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que la administre.

Las reservas territoriales y fincas inscritas que son propiedad de la Nación, que reúnan características adecuadas para ello deberán dedicarse preferiblemente a objetivos de conservación bajo manejo.

La Oficina de Control de Reservas de la Nación (OCREN) dará prioridad a la administración conservacionista de los litorales lacustres, marinos y riberas de ríos.

Cuando un área de propiedad privada haya sido declarada como protegida, o sea susceptible de ser tomada en cuenta como tal, el propietario mantendrá plenamente sus derechos sobre la misma y la manejará de acuerdo a las normas y reglamentaciones aplicables al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

La declaratoria oficial de un área protegida, de cualquier naturaleza que sea, debe fundamentarse en un estudio técnico, que analice perfectamente las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como los efectos de su creación para la vida integral de su población.

Ello, tendrá que seguir los lineamientos establecidos y podrá ser realizado por profesionales con formación del área ambiental o ciencias afines, activos en los respectivos colegios profesionales.

4.2. Importancia jurídica

Las personas individuales y jurídicas que se encuentren asentadas dentro de las áreas protegidas o las que en el futuro obtengan su declaratoria legal, deberán adecuar su permanencia en las mismas, a las condiciones y normas de operación, usos y y zonificación de la unidad de que se trate, procurando la plena incorporación al manejo programado de la misma.

Las áreas protegidas están sujetas a su propio régimen. En ningún caso podrá tenerse disponibilidad en zona núcleo y sus zonas de uso múltiple designadas por la ley de áreas protegidas.

“La conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre de los guatemaltecos es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sostenido del país”.²²

Los recursos de flora y fauna han devenido en franco deterioro, al extremo de que varias especies han desaparecido y otras corren grave riesgo de extinción.

La Constitución Política de la República de Guatemala declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio de la Nación y mediante la misma se tiene que garantizar la creación de parques nacionales, reservas, los refugios naturales, la fauna y la flora que en ellos exista.

²² Brett. Ob.Cit. Pág. 49.

4.3. Protección a la diversidad biológica

La virtual ausencia de un plan nacional para la adecuada coordinación y manejo de las diversas categorías de áreas protegidas en el país, ha hecho nugatoria la acción individualizada de los distintos entes que la administran.

La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas.

Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que administran, cuya organización y características, tienen como finalidad alcanzar los objetivos de la misma para la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.

Se considera fundamental la participación activa de todos los habitantes del país, para lo cual es indispensable el desarrollo de programas educativos, formales e informales, que tiendan al reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural de Guatemala.

Para lograr esos objetivos, se mantendrá la más estrecha vinculación y coordinación con las disposiciones de las entidades establecidas que persiguen objetivos similares

en beneficio de la conservación y protección de los recursos naturales y culturales del país.

4.4. Estudio de la importancia legal de proporcionar seguridad a la diversidad biológica mediante la promoción de medios de producción del agro para la conservación de áreas naturales protegidas en Guatemala

La biodiversidad no es ajena a los seres humanos, al ser la misma parte integrante de la variedad de diversidad de la vida y de la importancia de protegerla. Se encuentra en la base de los bienes y servicios que los ecosistemas proporcionan. Sustenta la vida humana, garantizando el bienestar y permitiendo el desarrollo personal. Se encuentra en la base de la economía mundial y en las medidas encaminadas a su conservación y restauración.

La preocupación central debe encontrarse en el fortalecimiento de la investigación local y en la capacidad de la población para la resolución de problemas. La organización de la población alrededor de diversos proyectos que aprovechen los conocimientos y destrezas tradicionales se encarga de proveer una plataforma de lanzamiento para un mayor aprendizaje y organización y, por ende, para el mejoramiento de los proyectos que tienen como objetivo el desarrollo de la capacidad de autogestión y autonomía y el desarrollo de la diversidad biológica de la comunidad guatemalteca.

Pese a los beneficios que la biodiversidad proporciona, la acción del hombre sobre todo durante las últimas décadas ha ido socavando ese capital natural que sustenta. Como

resultado de algunas de esas intervenciones, los ecosistemas han disminuido su capacidad de poder proporcionar servicios. En la actualidad, un elevado porcentaje se encuentra en serio declive.

La literatura especializada no es fácilmente disponible y su incorporación a los programas educativos se da con retrasos que implican un rezago de los programas de formación ambiental.

Todo ello, se encuentra limitando la capacidad endógena del país para enfrentar los problemas de sustentabilidad con un conocimiento propio de la problemática de la conservación de áreas naturales protegidas.

“La sustentabilidad agrícola, la seguridad alimentaria y biológica, el alivio de la pobreza y la autogestión productiva de las poblaciones campesinas requieren de nuevas estrategias productivas capaces de conjugar todos esos objetivos”.²³

La emergencia prevalente del sector privado como actor en la investigación y el dominio del mercado agrícola y tecnológico por un conglomerado de corporaciones que, combinado a un monopolio de patentes, tienen un control sin precedentes sobre la base biológica de la agricultura y el sistema alimentario en general.

Los sistemas actuales de derecho de protección de propiedad son tendientes al incremento del costo de transferencias tecnológicas.

²³ Sánchez Jiménez, Juan Antonio. *El derecho agrario en el mundo*. Pág. 53.

El nuevo enfoque tecnológico tiene que incorporar perspectivas agroecológicas, siendo esencial el desarrollo de tecnologías conservadoras de recursos, que permitan el aprovechamiento eficaz de la fuerza de trabajo y que incluyan esquemas de diversificación de cultivos que se encuentren basados en los procesos naturales de la diversidad biológica. Miles de especies, esenciales para garantizar el buen funcionamiento de los ecosistemas, se encuentran bajo amenaza.

La pérdida de hábitats, la introducción de especies invasoras, la sobreexplotación de los recursos, la desertificación, el cambio climático y la contaminación han llegado a tal magnitud que ponen en riesgo el bienestar humano. .

Es imposible ignorar los desequilibrios ambientales y combatirlos no es solamente un imperativo moral, sino a la vez una necesidad, debido a que de ello depende la salud y la actual calidad de vida. Se tiene que actuar para la conservación de la biodiversidad, para luchar contra los procesos de erosión del suelo y el deterioro y agotamiento de los recursos naturales.

Cualquier intento por el desarrollo de tecnologías agrícolas sustentables tiene que tomar en cuenta el peso que tienen el conocimiento y la pericia local dentro de los procesos de investigación.

Se tiene que poner énfasis particular en el involucramiento de los agricultores en la formulación de planes de investigación y en su participación activa en el proceso de innovación tecnológica y de disseminación.

Los científicos del mundo reconocen el papel y la importancia de la biodiversidad en el funcionamiento de los sistemas agrícolas y productivos. La regulación interna de su funcionamiento es substancialmente un producto de la biodiversidad mediante flujos de energía y nutrientes de sinergias biológicas.

Una de las razones de mayor importancia para mantener o incrementar la biodiversidad humana consiste en el hecho de que ésta proporciona una gran variedad de servicios ecológicos.

En ecosistemas naturales, la cubierta vegetativa de un bosque o pradera previene la erosión del suelo, regula el ciclo del agua controlando las inundaciones, reforzando la infiltración y reduciendo a su vez el escurrimiento del agua. En los sistemas agrícolas, la biodiversidad cumple funciones que van más allá de la producción de alimentos, fibra, combustibles e ingresos.

Algunas de las mismas incluyen el reciclaje de nutrientes, el control del microclima local, la regulación de procesos hidrológicos locales y la regulación de la abundancia de organismos indeseables. Estos procesos de renovación y servicios del ecosistema son principalmente biológicos y por ende su persistencia se encuentra bajo la dependencia del mantenimiento de la diversidad biológica.

Cuando los servicios anotados se pierden por la simplificación biológica, los costos económicos incluyen la asignación de costosos insumos externos a los cultivos, ya que

los agroecosistemas que han sido privados de sus componentes funcionales básicos no tienen la capacidad para proporcionar la fertilidad propia del suelo.

La biodiversidad es referente a todas las especies de plantas, animales y microorganismos que existen e interactúan recíprocamente dentro de un ecosistema. En todos los agroecosistemas, los polinizadores y los microorganismos del suelo son componentes claves de la biodiversidad y juegan papeles ecológicos importantes al medir procesos como introgresión genética, control natural, ciclaje de nutrientes y descomposición.

El tipo y la abundancia de la biodiversidad se define de conformidad con el agroecosistema, de acuerdo a la edad, diversidad, estructura y manejo. En general, el nivel de biodiversidad en los agroecosistemas depende de cuatro características de importancia: la diversidad de vegetación dentro y alrededor del agroecosistema, la durabilidad del cultivo dentro de ellos y el aislamiento de los mismos.

Una de las características sobresalientes de los sistemas agrícolas tradicionales consiste en el elevado grado de biodiversidad. Estos sistemas emergieron a lo largo de la evolución histórica y biológica y representan experiencias acumuladas por los campesinos en su interacción con el entorno sin acceso a insumos, capitales o conocimientos científicos externos.

“Desde una perspectiva agroecológica, los agroecosistemas campesinos pueden verse como un continuo de unidades agrícolas y ecosistemas naturales o seminaturales, donde se practica activamente la producción de cultivos”.²⁴

El mayor desafío en la comprensión del modo en que los campesinos mantienen, preservan y manejan la biodiversidad es el reconocimiento de que la complejidad de sus sistemas de producción está estrechamente ligada a la sofisticación de los conocimientos que tienen. Es por ello, que existe oposición a los enfoques que separan el estudio de la biodiversidad agrícola con el estudio de las culturas.

A medida que se produce la conversión de la agricultura de subsistencia en agricultura comercial, progresa la pérdida de biodiversidad de forma alarmante en muchas sociedades rurales.

La conservación de la biodiversidad debe triunfar entre los pequeños agricultores y el proceso debe encontrarse ligado a los esfuerzos de desarrollo rural que otorgan igual importancia a la conservación de los recursos locales y a la autosuficiencia alimentaria, así como a la participación en el mercado.

Es fundamental la utilización y promoción del conocimiento autóctono y de las tecnologías conservadoras de recursos productivos, enfatizando el uso de recursos locales y nativos, incluyendo los productos esenciales y los esfuerzos autosostenidos a nivel de aldea, con la participación activa de los campesinos.

²⁴ Bustamante. **Ob.Cit.** Pág. 90.

El subsidio al cultivo de un campesino con recursos externos puede incrementar los niveles de productividad a través de la dominación de un modo determinado de producción, pero estos sistemas se sostienen solamente con elevados costos externos y se encuentran bajo la dependencia de la disponibilidad ininterrumpida de insumos comerciales.

Una estrategia agrícola basada en la diversidad de plantas y de sistemas complejos de cultivos puede traer consigo niveles moderados a altos de productividad mediante la manipulación y la explotación de los recursos internos y puede ser sostenible a un costo bien elevado y por períodos largos.

Los modos de producción campesina, cuando no son perturbados por fuerzas económicas o políticas, generalmente preservan la biodiversidad y los recursos naturales. En efecto, en toda región particular, el desarrollo capitalista con la promoción de la agricultura comercial a gran escala, sin duda lesiona la conservación de los recursos naturales.

La tesis constituye un aporte científico y técnico para la sociedad guatemalteca al señalar claramente la diversidad biológica, mediante la promoción de medios de producción del agro guatemalteco, para la conservación de las áreas naturales protegidas.





CONCLUSIONES

1. No existe una construcción, sistematización y difusión de conocimientos, métodos y técnicas para la protección de la diversidad biológica, que sirva como material básico de formación ambiental y como instrumento para el apoyo de políticas de desarrollo, así como para la capacitación del sector social y de las acciones ciudadanas para la promoción de medios productivos del agro guatemalteco.
2. No existe seguridad jurídica en el manejo de los recursos naturales y ello no permite la protección de la diversidad biológica y la sustentabilidad de la producción del agro guatemalteco en áreas tradicionales y ecológicamente vulnerables, para que se acreciente la producción y la conservación de áreas naturales generando el acceso a los recursos internos.
3. Los investigadores y promotores del desarrollo en las áreas rurales no traducen los principios ecológicos generales y los conceptos relacionados con el adecuado manejo de los recursos naturales y la diversidad biológica en recomendaciones prácticas que den respuesta directa a las necesidades de las áreas naturales protegidas del país.



4. No existe una formación ambiental consistente en la construcción de nuevos saberes y prácticas que permitan la comprensión y resolución de los complejos problemas para que se brinde protección a la diversidad biológica mediante el adecuado uso de medios productivos del agro guatemalteco, así como para la construcción racional del desarrollo sustentable.



RECOMENDACIONES

1. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), debe dar a conocer la inexistencia de una construcción y difusión de métodos y técnicas para proteger la diversidad biológica, así como la falta de una formación ambiental como instrumento de apoyo a las políticas de desarrollo, para capacitar al sector social e indicar acciones promotoras de los medios productivos del agro guatemalteco.
2. Que la Oficina de Control de Áreas de Reserva de la Nación (OCREN), indique la falta de seguridad jurídica al manejar los recursos naturales para proteger la diversidad biológica y la sustentabilidad de la producción del agro guatemalteco en áreas ecológicas vulnerables, para acrecentar la producción y la conservación de las áreas naturales y así generar el acceso a los recursos internos.
3. El Fondo de Tierras (FONTIERRAS), debe establecer que los investigadores y promotores del desarrollo en las áreas rurales no atienden los principios ecológicos y los conceptos que se relacionan con el adecuado manejo de los recursos naturales y de diversidad biológica, para la existencia de respuestas directas que permitan atender las necesidades de las áreas naturales protegidas.



4. El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), tiene que dar a conocer la inexistencia de una formación ambiental relativa a la construcción de nuevos saberes y prácticas que permitan resolución de los problemas, para que se pueda brindar protección a la diversidad biológica a través del adecuado uso de medios productivos del agro guatemalteco.



BIBLIOGRAFÍA

- BÁRCENAS CHÁVEZ, Hilario. **Derecho agrario**. México, D.F.: Ed. Editores, S.A., 1999.
- BENITEZ, Dimitri. **Derecho agrario y ambiental para la justicia y la paz**. Guatemala: Ed. Nojib, 2003.
- BRETT, Roddy. **Movimiento ambiental, social, etnicidad y democratización en Guatemala**. Guatemala.: Ed. Editores, S.A., 2006.
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Derecho agrario: fundamentación y normativa**. Buenos Aires, Argentina.: Ed. Abeledo Perrot, 1995.
- CASTAÑEDA PAZ, Mario Vinicio. **Reforma agraria y selección de ensayos**. Guatemala: Ed. Oscar de León Castillo, 1979.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1984.
- FIGALLO ADRIANZÉN, Luis Guillermo. **El derecho agrario**. Lima, Perú: Ed. Gráfica, 1994.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo. **Derecho agrario**. México, D.F.: Ed. Oxford, 2008.
- MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Guatemala: Ed. Mayté, 2010.
- MEDINA CERVANTES, José Ramón. **Derecho agrario**. México, D.F.: Ed. Harla, 1987.
- MENDIETA NUÑEZ, Lucio. **Introducción al estudio del derecho agrario**. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1989.



NAVARRO FERNÁNDEZ, José Antonio. **Introducción al derecho agrario**. Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2010.

PALMA MURGA, Gustavo. **Procesos agrarios**. Buenos Aires, Argentina: Ed. ASIES, 1988.

RIVAS DUARTE, José Gustavo. **El proceso agrario**. México, D.F.: Ed. Harla, 1997.

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Juan Antonio. **El derecho agrario en el mundo**. Madrid, España: Ed. Reus, 1995.

ZELEDÓN LÓPEZ, Jorge Mario. **Derecho agrario contemporáneo**. Madrid, España: Ed. Juruá, 2010.

Legislación:

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Acuerdo Ministerial 134-2003, Programa Nacional de Cambio Climático; Acuerdo Ministerial 106-2003.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Forestal. Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley General de Caza. Decreto número 8-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.



Ley de Titulación Supletoria. Decreto número 49-79 del Congreso de la República de Guatemala, 1979.

Ley de Fondo de Tierras. Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.

Convenio Sobre la Diversidad Biológica. Río de Janeiro, 1993.